



**Trabajo de Fin de Grado**

# **LAS CRIPTODIVISAS Y EL BLANQUEO DE CAPITALS**

*Presentado por:*

**Alejandro Tena Plata**

*Tutor/a:*

**Félix F. Serrano Gallardo**

**Grado en Derecho**

Curso académico 2018/19



# ÍNDICE

<b>ABREVIATURAS UTILIZADAS</b> .....	<b>III</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. BLANQUEO DE CAPITALS</b> .....	<b>4</b>
1. ESFERA PENAL .....	5
1.1. <i>Apartado primero del art. 301 CP</i> .....	6
1.2. <i>Apartado segundo del art. 301 CP</i> .....	7
1.3. <i>Modalidad imprudente</i> .....	7
1.4. <i>Competencia extraterritorial</i> .....	8
1.5. <i>Penalidad</i> .....	8
2. PROCESO PARA REALIZAR EL BLANQUEO DE CAPITALS .....	9
3. LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....	11
4. LAS DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE BLANQUEO.....	12
4.1. <i>Antecedentes a la Quinta Directiva</i> .....	13
4.2. <i>Disposiciones de las Criptodivisas</i> .....	15
<b>III. CRIPTODIVISAS</b> .....	<b>18</b>
1. ORIGEN DE LAS CRIPTODIVISAS .....	18
2. NATURALEZA DE LAS CRIPTODIVISAS.....	19
3. CRIPTOMONEDAS O CRIPTODIVISAS .....	21
4. CARACTERÍSTICAS .....	22
5. LAS CRIPTODIVISAS EN ESPAÑA.....	23
6. DIVERSIDAD DE CRIPTODIVISAS .....	24
6.1. <i>Idoneidad de las Criptodivisas para el Blanqueo de Capitales</i> .....	24
7. BLOCKCHAIN (SISTEMA DE BLOQUES).....	25

<b>IV. METODOLOGÍA DE BLANQUEO DE CAPITALS</b> .....	<b>26</b>
1. MEZCLADORES (MIXERS) .....	26
2. DEEP WEB (RED PROFUNDA) .....	27
2.1. <i>Silk Road (Ruta de la Seda)</i> .....	28
3. MODUS OPERANDI (OPERACIÓN "TULIPÁN BLANCA") .....	29
<b>V. POLÍTICA CRIMINAL</b> .....	<b>30</b>
1. COMBATIR EL ANONIMATO DE LAS CRIPTODIVISAS .....	30
1.1. <i>Protección de la identidad</i> .....	31
2. TRIBUTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS .....	32
2.1. <i>Plan Control Tributario y Aduanero de 2019</i> .....	33
3. EL PROYECTO EUROPEO "TITANIUM" (TOOLS FOR THE INVESTIGATION OF TRANSACTIONS IN UNDERGROUND MARKETS).....	34
4. DECOMISO .....	35
4.1. <i>Decomiso en el Blanqueo de Capitales</i> .....	35
4.2. <i>La ORGA</i> .....	36
4.3. <i>Bloqueo, Incautación y Decomiso de Criptodivisas</i> .....	36
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>38</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>41</b>
<b>RECURSOS ELECTRÓNICOS</b> .....	<b>42</b>
<b>JURISPRUDENCIA</b> .....	<b>44</b>
<b>NORMAS JURÍDICAS CONSULTADAS</b> .....	<b>45</b>
<b>SUMMARY</b> .....	<b>47</b>

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art.	Artículo
BE	Banco de España
CC	Código Civil
CNMV	Comisión Nacional de Mercado de Valores
CP	Código Penal
DGT	Dirección General de Tributos
EUROPOL	European Police Office
FATF-GAFI	Financial Action Task Force
FBI	Federal Bureau of Investigation
IAE	Impuesto de Actividades Económicas
ICO	Initial Coin Offering (Oferta inicial de moneda)
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre Valor Añadido
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
p. pp.	Página/s
P2P	Peer to Peer
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
SS	Seguridad Social
STC	Sentencia Tribunal Constitucional
STJUE	Sentencia Tribunal de Justicia Europeo
UE	Unión Europea
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera



## I. INTRODUCCIÓN

A la hora de explicar en qué consiste el blanqueo de capitales, se ha de partir de que en la sociedad actual coexisten dos ámbitos completamente unidos, el legal y el ilegal, a pesar de su antagonismo. El sistema legal tiene la capacidad de ser sin la necesidad del ilegal, pero este último, el criminal, es dependiente del otro ámbito para su existencia, debido a que los delincuentes conviven en el ámbito legal y, asimismo, desean aprovecharse de todas las ventajas que se puedan obtener de esta esfera. La gran mayoría de los actos ilícitos realizados, lo son con un fin de enriquecimiento económico<sup>1</sup>.

Para la delincuencia en general surgen problemas a la hora de aprovechar los beneficios conseguidos a través de sus actividades delictivas, ya que la solución para que puedan utilizarse es dotarles de aspecto legal. Para ello, han de realizar diferentes procesos y técnicas complejas con el objetivo de evitar que se descubra la procedencia del dinero obtenido ilícitamente, lo que viene a conocerse como blanqueo de capitales.

Según la FATF<sup>2</sup> (*Financial Action Task Force*, o también *GAFI*, *Grupo de Acción Financiera*) el blanqueo de capitales es definido como: “El tratamiento de los ingresos delictivos para disfrazar su origen ilegal”.<sup>3</sup> Es recurrente acudir a las fases que el GAFI establece para la realización del blanqueo de capitales: colocación en el circuito legal (*placement*), encubrimiento o maniobras de enmascaramiento (*layering*) e integración final en el patrimonio del delincuente (*integration*).

La actividad de legitimación de fondos ilícitos, crucial para las organizaciones criminales, se sirve para sus fines de cualquier avance de las tecnologías de la

---

<sup>1</sup> ESPAÑA ALBA, Víctor Manuel: <<Criptomonedas: Bitcoin y el blanqueo de capitales>> [en línea], *Revista electrónica Lefebvre (Penal)*, 2016, <<https://elderecho.com/criptodivisas-bitcoin-y-el-blanqueo-de-capitales>> [consulta: 15 de mayo de 2019]

<sup>2</sup> La FATF es una organización intergubernamental establecida en 1989, a la que pertenecen 37 países, habiéndose incorporado España en 1990, cuyos objetivos son establecer principios y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y otras amenazas hacia la integridad del sistema financiero internacional, para lo cual desarrolla Recomendaciones. [Traducido de la página web oficial] <https://www.fatf-gafi.org/> [consulta: 15 de mayo de 2019]

<sup>3</sup> ESPAÑA ALBA, Víctor Manuel: <<Criptomonedas: Bitcoin y el blanqueo de capitales>> [en línea]..., cit., [consulta: 15 de mayo de 2019]

información y de la comunicación. En este sentido, la revolución que supuso el fenómeno global de la llamada “Internet de la información”, avanza ahora, gracias a nuevas tecnologías como *blockchain* hacia un nuevo nivel, una “Internet del valor”, de la transacción financiera e intercambio de bienes segura y descentralizada, que resulta a su vez idónea para la comisión de actos delictivos y para el enmascaramiento del origen de los fondos. Así, en el año 2009, basándose en la tecnología *blockchain* nació la primera criptomoneda, denominada *Bitcoin*, siendo considerado un instrumento de pago innovador, con naturaleza de bien mueble, digital, no fungible y privado, en el sentido de los artículos 335, 337 y 345<sup>4</sup> del Código Civil (CC)<sup>5</sup>. Esta criptomoneda presentaba unas características que la convirtieron en idónea para las fases del blanqueo de capitales que antes se han indicado: alto grado de anonimato, descentralización, agilidad e irreversibilidad de las transacciones.

Además, la primera criptomoneda surgió aprovechando un momento histórico ideal para ello, de recesión global, con una subsiguiente falta de confianza en los Gobiernos y en las Autoridades Reguladoras (Bancos Centrales, Reserva Federal de Estados Unidos,...). Posteriormente, se produjo un fenómeno de multiplicación de las criptomonedas, existiendo en la actualidad alrededor de 1.500 clases, contando con una capitalización de mercado superior a 400.000 millones de dólares<sup>6</sup>. Desde sus inicios, los especialistas coincidieron en señalar que las criptomonedas estaban estrechamente unidas con las actividades ilegales, principalmente el blanqueo de capitales, al presentar un sistema de pago directo entre las partes, sin necesidad de un control por Autoridades Centrales, gran agilidad en las transacciones, sin posibilidad de revertir las operaciones y, debido

---

<sup>4</sup> El artículo 335 CC define como bienes muebles los susceptibles de apropiación, y en general todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos. El artículo 337 CC señala como bienes muebles no fungibles aquellos de que puede hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman. El artículo 345 CC recoge como bienes de propiedad privada, entre otros, los que pertenezcan a particulares, individual o colectivamente.

<sup>5</sup> ESPAÑA ALBA, Víctor Manuel: <<Criptomonedas: Bitcoin y el blanqueo de capitales>> [en línea]..., cit., [consulta: 15 de mayo de 2019]

<sup>6</sup> MATUTE, Marta: <<Las criptomonedas: alarma mundial>> [en línea] Escritura Pública, marzo-abril, 2018, <[https://www.notariado.org/liferay/c/document\\_library/get\\_file?folderId=12092&name=DLFE-320372.pdf](https://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-320372.pdf)>, p. 6 [consulta: 13 de abril de 2019]



a ello, gran dificultad para identificar al titular que realiza la conducta delictiva. Asimismo, por la ausencia de regulación al ser un método de pago emergente y totalmente distinto a los conocidos hasta el momento.

Las Autoridades en la actualidad se debaten entre el intervencionismo y la libertad de mercado, reconociendo que si bien el empleo de las criptodivisas para el blanqueo puede resultar un riesgo grave<sup>7</sup> para las economías, por otra parte, ese “Internet del valor” es una apuesta de futuro para las concepciones más liberales del sistema financiero.

El actual TFG iniciará con un análisis sobre la regulación del blanqueo de capitales en España, lo que se hará con las referencias internacionales y de la Unión Europea correspondientes, para transitar luego hacia el origen, naturaleza, y características de las criptodivisas y de la novedosa tecnología en la que se basan, desembocando en el estudio de la metodología para blanquear a través de criptodivisas, finalizando con las medidas de Política Criminal, reactivas y preventivas, en las que se está avanzando al respecto.

El sistema empleado en el TFG ha consistido en la determinación previa de la normativa en vigor, así como de “recomendaciones” y “comunicados conjuntos”<sup>8</sup> sobre el empleo de criptodivisas, consulta de artículos doctrinales, monografías jurídicas y otras especializadas en la descripción de la naturaleza y funcionamiento de las criptodivisas, así como de la escasa jurisprudencia existente hasta el momento en lo relativo al blanqueo de capitales a través de estos medios de pago.

En el apartado de metodología de blanqueo a través de criptodivisas -ante la falta de protocolos policiales y de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos del Ministerio de Justicia a la hora de localizar, bloquear y realizar de

---

<sup>7</sup> La Agencia Europea de Policía (EUROPOL) a través de quien era su director, el Sr. Rob Wainwright, en entrevista concedida a la BBC News el 12 de febrero de 2018 reconoció que “...tres o cuatro millones de libras de origen delictivo en Europa, habían sido lavadas mediante las criptodivisas...” SILVA, Shiroma (entrevistadora) <https://www.bbc.com/news/technology-43025787> [consulta: 1 de mayo de 2019]

<sup>8</sup> Como son las Recomendaciones de la FATF-GAFI ya indicadas, y comunicados conjuntos como el de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y del Banco de España (BE) de 8 de febrero de 2018 <http://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t=%7bf3ab3acc-c4fc-4b99-b61f-b9ef8dab7a98%7d> [consulta: 1 de mayo de 2019]

forma anticipada las criptodivisas de origen criminal- se estudiarán las operaciones judicializadas más relevantes, para desgranar de las mismas cómo se incautan estas monedas y qué se hace con ellas durante la instrucción del procedimiento penal, hasta llegar, en su caso, al decomiso.

El TFG se dirigirá finalmente al examen de las diferentes medidas de Política Criminal encaminadas a combatir el blanqueo de capitales mediante el empleo de criptodivisas, y cuyo diseño ha de responder a las propias características de estos medios de pago: reducción de la opacidad mediante avances en la identificación de los titulares en las compraventas de criptodivisas a través de *exchanges* (plataformas online de para comprar y vender criptomonedas) tal y como prevé la Directiva (UE) 2018/843<sup>9</sup>; elaboración de protocolos policiales y de las Oficinas de Recuperación y Gestión de Activos para bloqueo, incautación y realización anticipada de estos bienes; deberes de identificación por los sujetos obligados conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; fiscalidad de las actividades con criptodivisas (Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, e Impuesto de Sociedades); y el proyecto europeo “*Titanium*” sobre estudio de técnicas forenses sobre el trazado de los movimientos de criptodivisas.

## **II. EL BLANQUEO DE CAPITALS**

El blanqueo de capitales es el último paso a seguir por los criminales como proceso para que los beneficios de procedencia ilícita, formen parte del flujo económico legal. En España, la tipificación de dicha conducta se regula en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante CP), que se complementa a efectos de prevención general con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

---

<sup>9</sup> Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.

De forma previa a exponer una breve evolución histórica del delito de blanqueo de capitales en España, ha de señalarse que la recepción de dicho tipo ha respondido a las obligaciones internacionales de nuestro país, y, que, debido a ello, el modelo diseñado para el castigo de dicha actividad no comparte la técnica legislativa de la mayor parte de los delitos del CP<sup>10</sup>. En España, el tipo penal fue introducido en el CP mediante reforma en 1988, y, a continuación, lo dispuesto tanto en la Convención de Viena de 1988<sup>11</sup> como la Directiva UE de 1991<sup>12</sup>, se realizaría una nueva reforma del CP. En estos inicios, el delito iba referido sólo al blanqueo de capitales procedentes de delitos contra la salud pública. La ampliación a los beneficios de otros delitos se produciría en el Código Penal de 1995, si bien aquí se exigía su vinculación a un “delito grave”. Mediante reforma del CP por LO 15/2003, la referencia pasó a ser que tuviesen “origen en un delito”, y, más adelante, por otra reforma del texto punitivo, operada por la LO 5/2010 - que es la vigente en la actualidad- la referencia quedaría realizada a cualquier “actividad delictiva”. La transposición de las Directivas europeas -hasta cinco- sobre la materia se analiza más adelante.

## **1. Esfera Penal**

En el ámbito nacional, el delito de blanqueo de capitales está tipificado en los artículos 301 a 304 del CP, por lo tanto, está situado en el Título XIII referente a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Se sanciona el blanqueo de capitales procedente de cualquier delito sin importar si hubiere sido su calificación grave o leve, aspecto que se modificó como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, eliminando la exigencia de sólo sancionar el blanqueo procedente de delitos graves.

---

<sup>10</sup> Guías Wolters-Kluwer, <<Blanqueo de capitales>>, [en línea] 2018, <<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>> [ consulta: 23 de mayo de 2019]

<sup>11</sup> Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, ratificada por España el 10 de noviembre de 1990 (BOE núm. 270, de dicha fecha).

<sup>12</sup> Directiva del Consejo, de 10 de junio de 1991 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales (91/308/CEE)

Se considerará delito tanto la conducta que consiste en el aprovechamiento de los bienes blanqueados, como la adquisición de los mismos, la conversión y la transmisión de éstos. Todas estas conductas se consideran integradas en el apartado primero del artículo 301 del Código Penal.

Por lo tanto, hallamos dos tipos de comportamientos distintos, que están dirigidos a tutelar diversos intereses también; unos afectarían a la Administración de Justicia, y, otros comportamientos como la adquisición, posesión, utilización o transmisión de bienes de procedencia ilícita lo harían al orden socioeconómico.

Debido a lo anterior habría que establecer una diferenciación entre las modalidades comisivas, y según el legislador español, el primer grupo estaría integrado por los comportamientos que provocan un aprovechamiento de los frutos obtenidos de los ilícitos previos, los cuales no generan un distanciamiento entre el producto del delito y el sujeto que lo ha realizado; y, en el segundo grupo, se hallarían los comportamientos de blanqueo en sentido estricto, que se caracterizan por enmascarar o disimular la procedencia delictiva de los bienes.<sup>13</sup>

#### 1.1 Apartado primero del art. 301 CP<sup>14</sup>

El primer apartado del art. 301 referente al blanqueo de capitales, sanciona a quien *adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.*

Por lo tanto, de este primer precepto cabe destacar que, para cometer la conducta de blanqueo de capitales, se requiere primero la realización de una actividad delictiva; no obstante, también exige que quien realice tal conducta debe conocer el ilícito origen de los bienes blanqueados. Pero esta circunstancia

---

<sup>13</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, <<Capítulo X. El delito de blanqueo de capitales>>, en Modesto Fabra Valls y Caty Vidales Rodríguez (coord.), *Régimen jurídico de la prevención y represión del blanqueo de capitales*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, TOL5.208.591, p. 2

<sup>14</sup> GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, <<Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (y XII): Receptación y blanqueo de capitales>>, en José L. González Cussac, (coord.), *Derecho Penal, Parte Especial*, 5ª Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 505-512.

solo podría probarse a través de indicios, dada la imposibilidad de poder obtener una prueba directa. El Tribunal Supremo admite como indicios el incremento inusual de patrimonio o utilización de grandes cantidades de dinero y tratándose de efectivo, que realicen extrañas prácticas comerciales ordinarias; también la inexistencia de negocios lícitos para la obtención de tal patrimonio y por último, la conexión con actividades delictivas o con personas que las realicen. Todos estos elementos indiciarios son empleados tanto para constatar el origen delictivo de los bienes blanqueados, como para saber que el sujeto está actuando dolosamente.<sup>15</sup>

## 1.2 Apartado segundo del artículo 301 CP

En este precepto se castiga a quien oculte o encubra la verdadera procedencia de los bienes, sabiendo que proceden de un acto delictivo, expresados en el apartado anterior, o ha tenido participación en tales actos. Es en este apartado del artículo donde se describe verdaderamente el delito de blanqueo, ya que las conductas del primer apartado son formas imperfectas de ejecución.

Por ello, la intervención penal aquí, va dirigida a castigar el enmascaramiento de la procedencia de los bienes; lo que se conoce como la fase de ocultación, la cual se expondrá más adelante. Con este objetivo, el tipo penal trata de evitar la impunidad de cualquier conducta que aparezca relacionada con bienes de origen delictivo y se dirija a ocultar tal situación.

## 1.3 Modalidad imprudente

El apartado tercero del art. 301, recoge la modalidad imprudente de la comisión del blanqueo de capitales. La imprudencia debe ser grave, refiriéndose de esta manera a que no se respeten las más elementales reglas de cautela.

Es un precepto polémico, ya que resulta incompatible con los elementos subjetivos del tipo de injusto que requiere el blanqueo y asimismo, pone en duda el principio de intervención mínima. Conociendo lo anterior, puede concluirse que la política criminal adoptada por el legislador, hace referencia a la necesidad de responder a las dificultades que este tipo delictivo tiene para conseguir probarlo.

---

<sup>15</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, <<Capítulo X. El delito de blanqueo de capitales>>..., cit., p. 3

Cabe señalar que la imprudencia grave debe recaer sobre el conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes legitimados posteriormente, es decir, los supuestos en los que el sujeto que realiza el comportamiento desconoce el origen delictivo de los bienes, pero no ha actuado como debería, infringiendo así el deber de cuidado que le es exigible para saber de la procedencia legítima de los bienes.

Por lo tanto, la imprudencia no se apoya en la forma en que se ejecuta el hecho, sino sobre el conocimiento de la naturaleza de los bienes. Así, se trataría de que aun pudiendo conocer la procedencia delictiva de tales bienes, el autor adopta uno de los comportamientos que describe el tipo penal, provocando de esta manera la ocultación del origen ilícito de los bienes, obteniendo así un beneficio para los autores del delito de donde procedan estos bienes con un origen delictivo (STS, Sala Segunda, de 4 de octubre de 2014).<sup>16</sup>

#### 1.4 Competencia extraterritorial

En el apartado cuarto del art. 301, es regulada la competencia de la jurisdicción española en referencia al delito de blanqueo. Siendo situada en un contexto universal, ya que el culpable será igualmente castigado, aunque los actos delictivos previamente al blanqueo hayan sido realizados fuera de nuestras fronteras, en el extranjero.<sup>17</sup>

#### 1.5 Penalidad

El legislador castiga las conductas tipificadas en este artículo con pena de prisión de seis meses a seis años, y como este delito es de naturaleza económica, irá acompañada de su correspondiente pena de multa, de forma proporcional, del tanto al triplo del valor de los bienes. Asimismo, también se puede añadir, según la gravedad de los hechos cometidos y las circunstancias personales del autor, la imposición de una pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria de uno a tres años. Por último, también es posible decretar

---

<sup>16</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, <<Capítulo X. El delito de blanqueo de capitales>>..., cit., p. 5

<sup>17</sup> LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio, «Blanqueo de Capitales» en Adán Nieto Martín (coord.), *Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Dykinson, Madrid, 2018, pp. 493-526, p. 520

la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local, en el caso de ser temporal, no podría exceder de una duración de cinco años.

Si los hechos fuesen cometidos de manera imprudente, como hemos expuesto previamente, haciendo referencia al art. 301.3 CP, la sanción sería de prisión de seis meses a dos años.

### Causas de agravación de la pena

- El tipo de delito cometido y del que los bienes proceden.
- En virtud de si el autor del delito pertenece a una organización criminal.

## **2. Proceso para realizar el Blanqueo de Capitales**

Para conseguir que los fondos provenientes de forma delictiva, alcancen definitivamente una apariencia de origen legal, hay que seguir solamente tres pasos, según la taxonomía clásica empleada por el GAFI, no obstante, es un proceso muy complejo y difícil de llevar a cabo. Las fases clásicas son:

### a) Colocación de los bienes o del dinero en metálico. Ubicación (*Placement*)

Consiste en introducir los activos procedentes de las actividades delictivas en el sistema financiero, tratando de conseguir la apariencia de que el dinero sea lícito. En esta etapa, los bienes utilizados pueden ser de cualquier naturaleza patrimonial, aunque lo más común es utilizar grandes cantidades de dinero en efectivo, entrando en el mundo financiero de manera fraccionada, en pequeñas cantidades, tratando de ser intercambiado por otros activos monetarios negociables. Asimismo, se producen grandes desplazamientos del dinero con procedencia ilegal a destinos donde sea más fácil el encubrir su origen delictivo.

Esta etapa es la que más riesgo conlleva, ya que los delincuentes tienen en sus manos una gran cantidad de dinero con procedencia ilegal; pero después, cuando ya han comenzado el proceso del blanqueo, será mucho más difícil

atrapar a estas personas porque el dinero procedente del dinero ya habrá sido transformado.<sup>18</sup>

#### b) Ocultamiento (*Layering*)

En la segunda fase, el delincuente debe llevar a cabo una serie de operaciones para alejar esos bienes de su procedencia ilícita. De esta manera, se suelen encadenar distintas operaciones, para dificultar aún más el seguimiento y rastreo por parte de las autoridades e imposibilitar la detección del origen de esos bienes.

La finalidad de todos estos movimientos es crear una cadena de movimientos, la cual haga imposible el rastreo del origen de los bienes y así, evitar que se descubra la forma en la que los bienes fueron introducidos en el sistema financiero o en la economía legal.

En esta fase, el objetivo es separar el activo de su procedencia real, borrando su rastro y dificultando el seguimiento de las operaciones financieras por las autoridades. Esto se lleva a cabo a través de realizar grandes transacciones, en la gran mayoría de casos internacionales, a los países conocidos como “paraísos fiscales”. Añadir que, las criptomonedas facilitan la colocación de fondos, ofreciendo a los delincuentes un método rápido y eficaz en términos de costes para movilizar los fondos, la forma sería a través de un *exchange* (plataforma online de para comprar y vender criptomonedas) situada en un paraíso fiscal y, posteriormente su cambio por moneda de curso legal, permitiendo así el paso a la siguiente etapa.<sup>19</sup>

#### c) Integración (*Integration*)

Por último, una vez superadas las dos primeras fases y tras conseguir borrar el rastro del origen delictivo de los activos blanqueados, el dinero volvería al sistema financiero legal con apariencia de legitimidad. Todo esto, sería posible mediante la realización de más transacciones como de importación y exportación, por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios, etc. Aunque, normalmente

---

<sup>18</sup> BREZO FERNÁNDEZ, Félix, «Metodología empleada para el blanqueo de capitales» en Covadonga Mallada Fernández (coord.), *Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo*, modus operandi y criptomonedas. Aranzadi, Madrid, 2019, pp. 1-11, p. 1

<sup>19</sup> BREZO FERNÁNDEZ, Félix, «Metodología empleada para el blanqueo de capitales» ..., cit., p.2



ese dinero que ahora tiene apariencia de legitimidad se suele invertir en los llamados “negocios fachada” que puede ser sobre propiedades inmobiliarias o mobiliarias. Es una de las maneras más utilizadas para el blanqueo debido a que el valor real no siempre es sencillo de estimar, por lo tanto, para las autoridades fiscales es difícil de determinar si los precios de las compraventas y demás operaciones es el adecuado, siendo también habitual el uso de empresas pantalla.<sup>20</sup>

Asimismo, el GAFI sostiene que la gran parte de las ganancias obtenidas a través del blanqueo de capitales, se vuelve a invertir en actividades criminales para seguir obteniendo beneficios, por lo que el ciclo del blanqueo volvería a empezar.

### **3. La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**

En primer lugar, la Ley 10/2010<sup>21</sup>, desarrollada por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, ha sido modificada recientemente mediante el Real Decreto-Ley 11/2018 para adaptarse así a la Directiva 2015/849/UE (Cuarta Directiva), de acuerdo con el art. 67 de tal Directiva que prevé la obligación de los Estados miembros de armonizar sus normas internas. En la actualidad, se encuentra ya en vigor la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 (Quinta Directiva), si bien para la transposición de esta Directiva se ha marcado un plazo hasta el 10 de enero de 2020; en el caso español, está pendiente una nueva modificación de la Ley 10/2010 antes de la fecha límite fijada, adaptándola a esta última Directiva.<sup>22</sup>

Desde el punto de vista estrictamente de derecho positivo, las criptomonedas todavía no tienen regulación *ad hoc*; por lo tanto, se debe realizar un análisis bajo la luz del vigente ordenamiento jurídico para ver si las actividades

---

<sup>20</sup> MASA, José Miguel: <<Las 3 fases del blanqueo de capitales: colocación, encubrimiento e integración>> [en línea], *Registradores de España*, 2017, <<http://registradores.org/blog/fases-del-blanqueo-de-capitales/>> [consulta: 11 de mayo de 2019]

<sup>21</sup> Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (BOE, núm. 103, de 29/04/2010)

<sup>22</sup> Guías Wolters-Kluwer, <<Prevención de blanqueo de capitales>> [en línea], 2018, <<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>> [consulta: 11 de mayo de 2019]

relacionadas con el empleo de dicho medio de pago podrían quedar subsumidas bajo el paraguas de algún tipo de regulación.

En este sentido, se ha de partir del artículo 16 de la Ley 10/2010, destinado a los sujetos obligados a facilitar información a las autoridades que luchan contra el blanqueo. Dicho precepto indica que tales sujetos obligados deberán hacer un especial análisis de los riesgos de blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, derivado de transacciones realizadas con un gran anonimato o utilizando métodos referentes a las nuevas tecnologías. Como primera consecuencia, se deduce que las criptomonedas formarían parte del supuesto de hecho descrito, y ello, por dos de sus características: su gran opacidad a la hora de determinar los sujetos en una operación, sólo identificados por claves, y por ser una tecnología nueva existiendo gran desconocimiento de la misma.

Por ello, toda persona que tenga la intención de realizar negocios jurídicos o transacciones utilizando las criptomonedas, deberá cumplir con las obligaciones de diligencia debida de la Ley 10/2010, en especial referencia al artículo 3, consistente en identificar a la persona con la que se realice la operación; el art. 4, obligando a identificar al titular real; el art. 5, basado en informar sobre el porqué de tal negocio jurídico y por último, el art. 6, siendo necesario realizar un seguimiento de las operaciones entre las partes.<sup>23</sup>

#### **4. Las Directivas de la Unión Europea sobre blanqueo**

Para estudiar la regulación futura de las criptomonedas, se ha de acudir al criterio seguido por el legislador europeo, utilizando para ello la denominada “Quinta Directiva”, Directiva 2018/843, (Reforma de la Directiva 2015/849) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (Cuarta Directiva), relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, que deberá incorporarse a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros antes del 10 de enero de 2020. Dicha Directiva ha de compaginarse con otra, la Directiva (UE) 2018/1673, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho Penal,

---

<sup>23</sup> ESPAÑA ALBA, Víctor Manuel: <<Criptodivisas: Bitcoin y el blanqueo de capitales>> [en línea]..., cit., [consulta: 15 de mayo de 2019]

vigente a partir del 2 de diciembre de 2018, con un plazo de transposición máximo para los Estados miembros hasta el 3 de diciembre de 2020, que viene a definir las normas mínimas acerca de las medidas reactivas que han de adoptar los países miembros ante este fenómeno: la definición del delito de blanqueo (y su modalidad imprudente), las sanciones, etc.<sup>24</sup>

Principalmente, en la Quinta Directiva se define la naturaleza jurídica de las monedas virtuales como “la representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos”.<sup>25</sup>

Esta Directiva, es la primera medida que trata de regular el nuevo fenómeno de las criptodivisas.

#### 4.1 Antecedentes a la Quinta Directiva

Desde la creación de la criptomoneda, ha crecido una gran preocupación a su alrededor, por su gran desconocimiento y por la ausencia de regulación. En el año 2016, el Parlamento Europeo, mediante una Resolución dirigida a la Comisión y al Consejo, estableció diversos principios que deberían regir en una próxima actividad legislativa europea en el ámbito de las criptodivisas, teniendo en cuenta el gran peligro de realizar una regulación demasiado prematura. En esta Directiva y, en un tono prudente, el legislador indicó la necesidad de realizar acciones que regulen en un futuro, además de las criptodivisas, otras aplicaciones financieras de la tecnología de registros distribuidos (TRD) como la cadena de bloques “*blockchain*” -la cual será explicada más adelante- debido a su relevancia en el uso de las monedas virtuales.

---

<sup>24</sup> Directiva 2018/1673, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, [en línea] <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L1673&from=es> [fecha de consulta: 12 de abril de 2019]

<sup>25</sup> PÉREZ LÓPEZ, Xésus. «Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas», Arazandi, Madrid, 2019, pp. 1-47, p.11

Posteriormente, el Parlamento Europeo, decidió apoyar la propuesta de la Comisión acerca de la reforma de la Directiva 2015/849, de 20 de mayo, añadiendo en ella como sujetos obligados a las plataformas de intercambio de monedas virtuales, los *exchanges*, así como a los encargados de la custodia de los monederos virtuales, los *e-wallets*, surgiendo de este modo, la Directiva 2018/843, de 30 de mayo.<sup>26</sup> Estas modificaciones, las cuales dieron lugar a la Cuarta Directiva, pretendían ir más allá desde el primer momento, introduciendo nuevas modificaciones en otras disposiciones de la Directiva 849/2015 y que afectaban también a la Directiva 2009/101, de 16 de septiembre, que establece determinadas obligaciones de transparencia para las entidades comerciales.

Por lo tanto, en su exposición final, la reforma ha afectado a tres Directivas, además de la Directiva 2015/849 y la Directiva 2009/138/CE, se añadió la Directiva 2013/36/UE. Añadir que, las modificaciones que afectan a las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE son de una importancia menor, ya que solo afectan a un artículo de cada una de ellas, referidos a la posibilidad de intercambiar información entre Unidades de Inteligencia Financiera, el SEPBLAC en España, al cual se hará referencia en el epígrafe de política criminal para la prevención del blanqueo de capitales.

Todas estas modificaciones fueron referente a los llamados cinco ejes de la reforma, cambiando las disposiciones que trataban las monedas virtuales, las restricciones a las tarjetas de prepago anónimas, las que aumentaban la ayuda en las competencias de acceso a la información de las UIF, las que consistían en un incremento en la colaboración con terceros países de riesgo y por último, un fortalecimiento de las normas relacionadas a la transparencia sobre la titularidad de las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada, así como de los fideicomisos.

En virtud de ello, el resultado final de la reforma, hace referencia a los mismos ejes, dejando de lado el tema referente a las criptomonedas, para centrarse más en las competencias de las UIF, donde mayormente se basa la Directiva 2018/843. Los tres puntos restantes se modifican con una relativa modestia,

---

<sup>26</sup> PÉREZ LÓPEZ, Xésus. «Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas»..., cit., p.13

reforzando así la cooperación con terceros países y aumentando también las medidas de diligencia debidas aplicables a las transacciones que incluyan a terceros países de riesgo, aplicando lo mismo a las tarjetas de prepago anónimas y la orden dirigida a los Estados miembros para que tomaran medidas relativas a garantizar que las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, mantuvieran la información suficiente para que se acreditara la titularidad real de la misma.<sup>27</sup>

La principal finalidad de la reforma llevada a cabo por el legislador europeo, como *ratio legis*, versa sobre cómo hacer un mayor hincapié en la lucha contra la financiación del terrorismo, justificando así tales modificaciones y, asimismo, para dar una mayor ampliación de las medidas de diligencia debida y de las atribuciones de las UIF. Para ello, las premisas realizadas para la lucha contra la financiación del terrorismo fueron planteadas por la Agencia Europea de Seguridad de 2015 y detalladas en el Plan de Acción para intensificar la lucha contra la financiación del terrorismo.

#### 4.2 Disposiciones de las Criptodivisas

Mediante la Directiva 2018/843 se introducen las disposiciones referentes a las criptodivisas en la Directiva 2015/849. Añadiendo así las definiciones de monedas virtuales y de proveedor de servicios de custodia de monederos electrónicos (*e-wallet*),

- Monedas virtuales: Son una representación digital de valor no garantizada ni emitida por un órgano central (banco o Estado), no está asociada a una moneda establecida legalmente, tampoco tiene el estatuto jurídico de dinero, pero es admitida por las personas físicas o jurídicas como medio de cambio, la cual también puede transferirse, almacenarse y negociarse mediante medios electrónicos.

La explicación de que las monedas virtuales no están asociadas a una moneda establecida legalmente, sirve para diferenciarlas respecto del dinero electrónico

---

<sup>27</sup> PÉREZ LÓPEZ, Xésus. «Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas»..., cit., p.20

en el sentido del artículo 2.2 de la Directiva 2009/110/CE, de 16 de septiembre de 2009, de dinero electrónico.

- Proveedor de servicios de custodia de monederos electrónicos: Es una entidad que realiza servicios para asegurar las claves criptográficas privadas en nombre de los clientes que utilizan las monedas virtuales, para la posibilidad de su almacenamiento, transferencia, o la simple posesión, más comúnmente conocido como cartera (*e-wallet*).<sup>28</sup>

En este medio de almacenamiento de la información relacionada con las criptomonedas, pueden estar los dispositivos usados para ello, conectados a la red “*hot storage*” o, por el contrario, desconectados de ésta “*cold storage*”.

El segundo aspecto más importante para la reforma de la Directiva, trata sobre los sujetos que están obligados, es decir, se pretendía que las obligaciones de diligencia debida y de información que son atribuidas a los operadores financieros, también deberían añadirse al ámbito de las monedas virtuales. Después de largos debates y propuestas, el texto final de la Directiva 2018/843 modifica el art. 2.1.3 de la Directiva 2015/849 añadiéndole al mismo las siguientes letras:

G) Proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales por monedas fiduciarias

H) Proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos.

La reforma solo dicta la obligación de registro. Por ello, los Estados miembros tienen una mayor libertad para determinar el régimen aplicable a tal registro, en sus normas de transposición. Pudiendo producirse así, una gran variedad de normas nacionales entre los distintos Estados miembros.<sup>29</sup>

Estos sujetos obligados relacionados con las criptomonedas provocan tres puntos que pueden ser problemáticos.

---

<sup>28</sup> PÉREZ LÓPEZ, Xésus. «Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas»..., cit., p.23

<sup>29</sup> PÉREZ LÓPEZ, Xésus. «Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas»..., cit., p.25

- El primer problema es relacionado con la obligación de información impuesta por la norma, ya que podría superar el principio de proporcionalidad del art. 52 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, de esta medida con el fin buscado por la misma.

- El segundo problema es referente a la gravedad, debido a que no se establece una diferencia en la recogida de información por las autoridades nacionales y supranacionales, teniendo en cuenta que esta información, puede ser utilizada tanto para evitar el blanqueo de capitales o para la prevención de la financiación del terrorismo. El legislador europeo determina que la base de recogida de información únicamente debe ser sobre la prevención de la financiación del terrorismo, para ambos delitos, aspecto que es cuestionable por amplios sectores.

- El tercer problema referente de los sujetos obligados, relacionados con las criptomonedas; tiene que ver con la eficacia de la norma jurídica, ya que el carácter restringido de los sujetos obligados, crea un ángulo ciego para los sujetos que lleven a cabo transacciones de monedas virtuales. En este punto ciego, es donde se realizarán todas las transacciones ilegales, suponiendo esto un límite a la eficacia de las medidas respecto de las criptomonedas.

Esta ampliación es con el objetivo de reducir la opacidad y privacidad que ofrecen las diversas criptomonedas del mercado, con la finalidad de utilizarlas para la financiación del terrorismo o de blanqueo de capitales. No obstante, estos dos sujetos introducidos en la nueva Directiva, solo están obligados a identificar al titular que haga uso de sus servicios. Por lo tanto, no están obligados a identificar las operaciones que puedan resultar sospechosas; viéndose todavía de fácil acceso, en la Unión Europea, la introducción de dinero con un origen delictivo.

Para concluir con la reforma de la Directiva, una primera consecuencia que se puede extraer, es que las disposiciones contenidas en ella, solo cubren unos determinados ámbitos de uso y explotación comercial de las criptomonedas. Esto supone un paso en la dirección correcta para atajar los problemas del

blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, pero aún queda un largo camino por recorrer para conseguir una completa regulación.<sup>30</sup>

### **III. CRIPTODIVISAS**

Hace más de una década, en el año 2008 se inició la gran crisis financiera, en la cual, a día de hoy, nos podemos seguir encontrando sumergidos en ella por su gran impacto en la sociedad. Debido a ello, los principales Bancos Centrales, con el apoyo de los Estados, implantaron políticas monetarias extraordinarias para conseguir revertir la situación, pero la recesión global en la que estábamos involucrados, no pudo ser evitada a través de las medidas no convencionales planteadas, empezando a producirse una gran desconfianza en los Estados y Bancos, con el resultado de la pérdida de solidez de las divisas fiduciarias del momento.

A consecuencia de los hechos producidos, fue provocado así, el momento perfecto para el nacimiento de una nueva moneda, totalmente distinta a las ya conocidas anteriormente y, lo más importante, sin necesidad de ser controlada por quienes habían provocado la crisis, es decir, dotada de un sistema descentralizado.

#### **1. Origen de las criptodivisas**

El inicio de las criptodivisas está ligado al Bitcoin, ya que fue la primera creación que hubo. Dicha invención, no fue con el objetivo de crear una nueva moneda, la intención del creador “Satoshi Nakamoto” era desarrollar un sistema digital de pagos en efectivo utilizando una red *peer-to-peer*, es decir, sin la necesidad de depender de una autoridad central, con un sistema de seguridad basándose en criptografía, consiguiendo así evitar el doble gasto y la confianza de los ciudadanos por esta nueva forma de pago emergente.<sup>31</sup>

Anteriormente al año 2008, momento del nacimiento del Bitcoin; en los años noventa, ya existieron varios intentos de creación de dinero digital, pero todos

---

<sup>30</sup> PÉREZ LÓPEZ, Xésus. «Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas»..., cit., pp.26-28

<sup>31</sup> NAKAMOTO, Satoshi: <<Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System>> [en línea], 2008, <<https://bitcoin.org/bitcoin.pdf>>, [consulta: 19 de abril de 2019]



fracasaron, ya que ninguno consiguió la descentralización de la moneda. El éxito del Bitcoin es debido a la invención de una red totalmente descentralizada, donde no hay ninguna autoridad central para controlarla o dirigirla, ni tampoco un servidor central que haga de intermediario, lo cual significaba una revolución en el sistema financiero actual.

## **2. Naturaleza de las Criptodivisas**

Criptodivisa es una palabra compuesta, formada por dos sustantivos que hasta hace poco no tenían ningún tipo de conexión. Por un lado, tenemos “cripto” que hace referencia a palabras ocultas, proveniente del latín, ya que es una moneda digital que depende de un sistema de criptografía, esto son técnicas de cifrado con el fin de que los mensajes transmitidos sean inteligibles o encriptados y, debido a ello solo podrán ser capaces de ser leídos por el destinatario apropiado.<sup>32</sup>

Su primordial función es conocida comúnmente como *hash*, las cuales son funciones unidireccionales, es decir, tareas que son sencillas de dirigir en una dirección, pero difíciles de llevar en sentido contrario, debido a que ya tiene su camino establecido. Estos algoritmos criptográficos consiguen que la red no pueda ser manipulada ni alterada por ningún otro nodo “ordenador” que pretenda tal finalidad para corromper el sistema.

Con la criptografía se consigue resolver el problema de la confianza a la hora de realizar transferencias, es decir, cuando dos partes que no se conocen, quieren alcanzar un acuerdo sin la necesidad de recurrir a una autoridad central y de forma descentralizada; se resuelve con el algoritmo de consenso de Bitcoin, la *Proof of Work*, siendo registrada tal solución en el sistema de bloques, la *blockchain*, la cual se explicará más adelante debido a que es la pieza fundamental del funcionamiento de las criptomonedas. Por lo tanto, para llegar a tal acuerdo entre las partes, los mineros deben computar una función de *hash*, cuando uno de estos usuarios sea capaz de lograr la entrada correcta, se alcanzará la validez de la transacción, siendo registrada en el sistema de bloques;

---

<sup>32</sup> DOMINGO, Carlos. «Todo lo que querías saber sobre Bitcoin, Criptomonedas y Blockchain, y no te atrevías a preguntar», Planeta, Barcelona, 2018, pp. 44-77, p.71

como recompensa el minero encargado de ello, conseguirá Bitcoins de nueva emisión.

Una vez tenida clara la parte de criptografía, habrá que analizar la palabra principal, la *divisa* o *moneda*. Para que pueda ser considerada como tal, debe cumplir tres funciones primordiales:

- Almacenamiento de valor.
- Utilidad para intercambiar, permitiendo realizar pagos y transacciones.
- Referencia de valor.

En la actualidad, las criptodivisas no cumplen con estos requisitos, ya que la única que llevan a cabo es la función de almacenamiento de valor y en pequeña medida como utilidad de intercambio.

A pesar de ello, conforme avanza el tiempo, se acepta en más lugares como moneda de intercambio, aunque en otros muchos es rechazada, por ser todavía una divisa emergente; descentralizada, suponiendo un gran rechazo de Estados y bancos, debido a su falta de control sobre ellas; y una gran volatilidad. Estas características serán explicadas en profundidad en su apartado, ya que son los elementos idóneos para realizar el blanqueo de dinero.

Respecto al BTC, a pesar de no cumplir con las funciones de una moneda, tiene una política monetaria establecida, no siendo arbitraria y con algoritmos matemáticos; que está perfectamente definida desde su comienzo, no pudiendo ser modificada y fijando desde el principio, los bitcoins que se emitirán en cada momento, la cantidad y a qué velocidad se realizará.

La cantidad total de Bitcoins que se emitirán será de 21 millones. El sistema creado es emitiendo 50 Bitcoins cada diez minutos, añadiendo bloques nuevos a través de las transacciones y la labor de los mineros; siendo esta cifra dividida entre dos cada cuatro años. Por lo tanto, la velocidad de la emisión en el año 2020, se verá reducida a la mitad respecto del principio y se llegará al total de 21 millones, la cantidad finita y prefijada desde su origen; en el año 2140 aproximadamente. Añadir que, esta emisión de nuevos Bitcoins es otorgada a

los mineros a la hora de realizar su función de aprobar la transacción mediante la *blockchain*.<sup>33</sup>

Por este motivo, podemos decir que el Bitcoin no se puede devaluar, porque conforme avanza el tiempo, al no poder ser alterada su política de emisión, tendrá cada vez más valor, ya que se emitirá en menor cantidad, pero produciéndose así una mayor demanda. Asimismo, tendrá más capacidad de almacenamiento de valor que cualquier otra moneda. Por consiguiente, a este efecto, las monedas tradicionales, como el *euro* o el *dólar*, sí que podrán devaluarse, debido a su política monetaria.<sup>34</sup>

### **3. Criptomonedas o Criptodivisas**

Las Criptodivisas son dinero digital en efectivo guardadas en un monedero virtual “*wallet*”. Desarrollando el concepto más técnicamente, las criptodivisas son entradas contables en una base de datos, es decir, un libro de contabilidad digital, la *blockchain*.

Para conseguir un sistema seguro y fiable, esta base de datos está codificada y las monedas están encriptadas, como ya hemos explicado previamente. Siendo así una nueva tecnología, capaz de revolucionar el sistema financiero, en el método de realizar transacciones.

Las criptodivisas son nuevas formas de financiación distintas a las tradicionales. Además, las dificultades que conlleva la posibilidad del rastreo de las transacciones, debido a sus características fundamentales, las cuales se desarrollarán en el siguiente apartado; y el acceso a mercados ocultos donde se puede realizar transacciones con las criptomonedas, podría incentivar su uso de forma sumergida, facilitando así el blanqueo de capitales.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> DOMINGO, Carlos. «Todo lo que querías saber sobre Bitcoin, Criptomonedas y Blockchain, y no te atrevías a preguntar»..., cit., p. 73

<sup>34</sup> DOMINGO, Carlos. «Todo lo que querías saber sobre Bitcoin, Criptomonedas y Blockchain, y no te atrevías a preguntar»..., cit., p.76

<sup>35</sup> Brezo, Félix y Rubio, Yaiza, <<Herramientas de apoyo a la infraestructura tecnológica de los grupos organizados que operan en la red>>, Cuaderno Guardia Civil núm.50, 2018, pp. 1-65, p. 41

Por último, la Comunidad de las Criptodivisas, está formada por dos tipos de usuarios. Por un lado, están los usuarios que simplemente realizan transacciones y, por otro lado, los encargados de verificar las transacciones, los cuales son conocidos como *mineros*.

#### **4. Características**

En este apartado, se analizarán las principales características de las criptodivisas, y, al mismo tiempo, el porqué de su idoneidad para la comisión del delito de blanqueo de capitales:

a) Anonimato. Las transacciones son introducidas en el registro del sistema, como si de un gran libro de contabilidad se tratase, quedando registrados todos los movimientos. Pero, los usuarios no son conocidos por su identidad real, sino por claves alfanuméricas; produciéndose así una gran privacidad, facilitando el uso para actividades delictivas.

b) Sistema *peer-to-peer*. El sistema entre pares, más conocido como *P2P*, es una red entre nodos “ordenadores”, que actúan entre sí como servidor y cliente en sistema, siendo permitida de esta manera, un intercambio de información directo, sin la necesidad de un intermediario.

c) Descentralización del sistema. Las criptodivisas no pertenecen a ninguna autoridad central que la controle, como Estados y Entidades Financieras, siendo una moneda libre de impuestos. Para su control, todos los usuarios son capaces de conocer las cuentas y operaciones de todos los que participen en ella, provocando esto una gran autonomía y descentralización.

d) Transferencias instantáneas y sin comisiones. Al no necesitar de intermediarios para procesar la transacción entre las partes, las transferencias son llevadas a cabo, en cuanto sean registradas y validadas en el sistema, siendo normalmente alrededor de sesenta minutos. Además, no es necesario abonar comisión por no participar ninguna tercera parte en su cumplimiento y realización. Esto resulta ventajoso respecto a las transacciones internacionales

convencionales, ya que éstas tienen elevadas comisiones y se pueden demorar demasiado en el tiempo.<sup>36</sup>

e) Protección por criptografía para imposibilitar la falsificación. Como ya ha sido explicado en el apartado referente a la naturaleza de la criptomoneda, el objetivo de la criptografía es la de proteger la información, siendo infalsificable e inalterable.

f) Irreversibilidad de las transacciones. Una vez la transacción entre las partes es realizada, siendo validada e introducida en el sistema de bloques, está no podrá ser modificada ni revertida.

## **5. Las criptomonedas en España**

A pesar de la ausencia de un marco legislativo que regule las criptomonedas en nuestro país, las autoridades bancarias, tanto europeas como nacionales, no se han abstenido de emitir informes sobre la naturaleza de tales monedas. El Banco de España, en el año 2014 publicó una nota informativa, en la que indicaban una serie de riesgos que afectarían al Bitcoin. La perspectiva de esta nota estaba centrada en los riesgos, causados por la gran desconfianza en un sector aún en evolución. Estas amenazas potenciales eran el uso de la moneda virtual en las finanzas criminales, producción de causar mala reputación sobre otros medios de pagos digitales, posibilidad de producirse fallos en el sistema, con la consecuencia de que resulten transacciones fraudulentas, la gran volatilidad en el precio de la moneda y su estabilidad financiera y por último, la imposibilidad de revertir las transacciones realizadas.<sup>37</sup>

De forma más reciente, en 2018, el mismo supervisor junto la Comisión Nacional de Mercados de Valores (CNMV) ha emitido una nueva nota informativa, sobre los riesgos de la inversión en criptomonedas, la inversión en ICOs u ofertas iniciales de criptomonedas.

---

<sup>36</sup> MARTIN, M: <<¿Cuánto tarda una transferencia de Bitcoin?>> [en línea], 2018, <<https://criptotario.com/cuanto-tarda-una-transferencia-de-bitcoin>>, [consulta: 3 de abril de 2019]

<sup>37</sup> PÉREZ LÓPEZ, Xésus. «Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas»..., cit., pp.31

Esta ampliación de recomendaciones, indica que las plataformas donde se invierte en este ámbito, deberán aplicar la normativa vigente de blanqueo de capitales, asimismo, las normas de registro de los clientes, y por último, las normas de transparencia en las comisiones.<sup>38</sup>

## 6. Diversidad de Criptodivisas

En la sociedad actual, se tiende a relacionar la criptomoneda únicamente con el Bitcoin, debido al gran desconocimiento de este gran sector. Sin embargo, hay multitud de criptomonedas, alrededor de 1.500 tipos, operando al mismo tiempo. Bitcoin fue la moneda virtual pionera, pero posteriormente fueron creándose nuevas monedas como *Ripple*, *Ethereum*, *LiteCoin*, *Monero*, *Dash*, *Zcash*, etc. Aunque éstas sigan prácticamente el mismo sistema de funcionamiento, todas tienen sus peculiaridades que las hacen distintas de las demás y únicas. Centrándonos a la hora de realizar conductas delictivas, y sobre todo el blanqueo de capitales, algunas de ellas destacan por presentar una mayor idoneidad para tal actividad.

### 6.1 Idoneidad de las criptomonedas para el blanqueo de capitales<sup>39</sup>

Respecto a las criptomonedas mencionadas previamente, en este subapartado se hará hincapié en las más adecuadas para realizar la conducta descrita. Estas son las tres últimas, *Monero*, *Dash* y *Zcash*, incluso llegadas a ser conocidas como “*las monedas de los delincuentes*” debido a que por sus características, proporcionan a los usuarios un mayor nivel de anonimato, incluso llegando a ser imposible de ser rastreadas; recordemos que las transacciones de las demás criptomonedas son registradas en la *blockchain*, pero en estos casos, es imposible lograr su trazabilidad<sup>40</sup>.

Para conseguir este nivel de anonimato y opacidad a la hora de realizar transacciones, estas criptomonedas tienen unas funciones que se centran en la

---

<sup>38</sup> Comunicado conjunto de la CNMV y del Banco de España sobre “criptomonedas” y “ofertas iniciales de criptomonedas” (ICOs) [en línea], 2018 <<https://www.cnmv.es/loultimo/notaconjuntariptoES%20final.pdf>> [consultado:23 de mayo de 2019]

<sup>39</sup> MARTIN, M: <<9 Criptomonedas privadas que deberías conocer>> [en línea], 2018, <<https://criptotario.com/criptomonedas-privadas>>, [consulta: 28 abril de 2019]

<sup>40</sup> Bitcobie: <<Qué es Monero y cómo funciona>> [en línea], 2018, <<https://www.bitcobie.com/monero/>>, [consulta: 11 de abril de 2019]

privacidad a la hora de realizar las operaciones, pudiendo ser realizadas como direcciones ocultas o transacciones privadas para esconder información, siendo indetectables en la cadena de bloques donde deberían estar registradas. Esta ocultación de información, que como resultado conlleva la dificultad de identificar al propietario, es realizada a través de los mezcladores “*mixers*” principalmente; método que será analizado en el siguiente apartado, referente a la metodología de blanqueo de capitales.

## **7. Blockchain (Sistema de Bloques)**

Es una tecnología muy compleja, pero que será analizada de forma breve y sencilla para su rápida comprensión, ya que es la pieza fundamental para el correcto funcionamiento de la gran mayoría de las criptodivisas. El sistema *Blockchain* es utilizado para realizar transacciones de manera segura, con confianza entre las partes y, lo más importante, sin la necesidad de intermediarios.

Su función en las criptomonedas, consiste en llevar un registro central de todas las operaciones realizadas, como si de un gran libro de contabilidad se tratara, dónde todas las transacciones y los usuarios que las realizan quedan registrados en él. Mediante el cifrado, se consigue que las transacciones no puedan ser modificadas o alteradas y evitando el doble gasto de una misma criptomoneda.

Los grandes beneficios que se obtiene del uso del sistema de cadena de bloques, es la eliminación de las comisiones que provoca un intermediario a la hora de realizar transacciones, como también la seguridad y confianza entre las partes al saber que no se podrá manipular la operación establecida.

Sus comienzos fueron a partir de la creación del Bitcoin, para la validación las transacciones; pero en la actualidad, puede ser utilizada para distintos usos como los *Smart Contracts*<sup>41</sup>, las *ICOs*, etc. A pesar de ser una tecnología todavía en desarrollo, en el futuro aumentará su ámbito de aplicación, obteniendo una

---

<sup>41</sup> El Smart Contract o contrato inteligente puede definirse como "...un código o protocolo informático que facilita verificar y hacer cumplir un contrato de manera automática..." en LÓPEZ, Adrián, NAVAJO, Josep, y MANCÍA, Pablo, <<¿Qué son los “smart contracts”?>> [en línea] 2018, <[https://retina.elpais.com/retina/2017/12/22/tendencias/1513937575\\_114270.html](https://retina.elpais.com/retina/2017/12/22/tendencias/1513937575_114270.html)> [consulta: 15 de junio de 2019]

gran notoriedad en el sistema financiero y a la hora de realizar operaciones jurídicas.<sup>42</sup>

#### **IV. METODOLOGÍA DE BLANQUEO DE CAPITALS**

En el presente apartado se analizarán los métodos más comunes para lograr el blanqueo de capitales a través de las monedas virtuales.

##### **1. Mezcladores (*Mixers*)**

A la hora de blanquear dinero a través del uso de criptomonedas, el método de los mezcladores o más comúnmente conocido como *mixers*; es el más apropiado para evitar seguir el rastro de las transacciones, y así conseguir eludir la posibilidad de localizar de donde proviene y quien es el propietario del dinero que se pretende limpiar sin ser descubierto.

Aunque en cada transacción no se indique el nombre real de los usuarios que participan en ella, se indican las claves públicas del remitente y del destinatario, identificándolo en el sistema para que todo quede guardado en el registro central, el sistema de bloques, y así, evitar su modificación o eliminación. Por lo tanto, como ya habíamos expuesto en el apartado segundo, el anonimato no es completo para los participantes. Debido a ello, los mezcladores son servicios especiales encargados de eliminar o disminuir el rastro que se pueda seguir de los usuarios cuando realicen sus transacciones.

El funcionamiento de los *mixers*, como servicios que son, consiste en la introducción en los mismos de las monedas virtuales que se desean gastar en la transacción; el *mixer*, como su propio nombre indica, a través de un proceso de mezcla, adquirirá las monedas y reenviará nuevos bitcoins aleatorios de otros usuarios que también realicen la operación de mezclado; sin que haya ninguna conexión entre los distintos participantes.

Una vez introducidas las monedas en el sistema, el usuario debe esperar un retraso aleatorio que se establece por el mezclador, para que puedan acceder otros clientes y así aumentar aún más la privacidad; cuanto mayor sea dicho

---

<sup>42</sup> GALLEGO FERNÁNDEZ, L. Antonio, <<Cadenas de bloques y Registros de derechos>>, Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 765, pp. 97-141, p. 99



retraso, mayor participación de personas habrá, produciéndose así una mayor dificultad en el rastreo de las transacciones efectuadas. El servicio cobra una comisión del 2% al 5% por cada transacción que se quiera realizar, estableciéndose también de forma aleatoria, para dificultar aún más el rastreo.<sup>43</sup>

Un claro ejemplo práctico para facilitar la comprensión de este sistema, sería el envío de 10 BTC a la dirección que el remitente desee. Este usuario enviaría tal cantidad al servicio *mixer*, añadiendo también la dirección del receptor. El mezclador cobrará la tarifa aleatoria por la transacción y enviará la cantidad restante a la dirección de recepción a través de distintas direcciones, evitando así la conexión entre el remitente y el destino.

De este modo, los fondos obtenidos de la actividad ilícita serían cambiados a criptomonedas, y de forma inmediata se contrataría el servicio del *mixer* con el objetivo de evitar la trazabilidad y arrojar opacidad a la operación.<sup>44</sup>

## **2. Deep Web (Red profunda)**

La web profunda, más conocida como *Deep Web*, es un espacio de Internet en cual se incluye información que no se puede observar desde los distintos motores de búsqueda normalmente utilizados como son *Google*, *Yahoo*, etc. Para poder acceder a estas páginas debe hacerse a través de un enlace directo, necesitando también de una tecnología especial, como son los proyectos *Tor*, *ZeroNet* o *Freenet*, por lo tanto, es de difícil acceso y de esta manera, facilita la criminalidad ya que se puede operar casi sin impunidad. A pesar de estas dificultades, en los últimos años, las unidades de investigación han hecho grandes avances pudiendo acceder a ellas.

En este tipo de web, se suelen encontrar toda clase de negocios ilegales, como armas, drogas, prostitución, asesinatos, también material confidencial del Gobierno, etc; aunque no todo tiene porque ser ilegal. Asimismo, se estima que la *deep web* es más extensa que la web comúnmente conocida.

---

<sup>43</sup> Bitcoin Mixer: <<¿Cómo funciona el servicio de mezcla de Bitcoin?>> [en línea], 2018, <https://bitcoinmix.org/es/blog/how-bitcoin-mixing-service-works> [consulta: 20 de junio de 2019]

<sup>44</sup> 0x noticias de Bitcoin: <<¿Qué es un mezclador de Bitcoin (BTC)? ¿Cómo funcionan? Y cómo usarlos>> [en línea], 2019, <<https://es.0xzx.com/2019/06/03/que-es-un-mezclador-de-bitcoin-btc-como-funcionan-y-como-usarlos/>> [consulta: 20 de junio 2019]

Por último, añadiremos que la gran relación que tiene la *Darknet* con las criptodivisas es debido a que la gran mayoría de las transacciones realizadas en esta red, son a través de las criptomonedas, llegando a alcanzar el 90% del volumen total.

## 2.1 Silk Road (Ruta de la Seda)

Este era el mercado negro virtual más grande, creado en febrero de 2011; al cual se accedía mediante la *Dark Web* y la aplicación Tor. A pesar de su cierre el 11 de octubre de 2013, se explicará la gran importancia que tuvo durante su actividad en la red, para realizar todo tipo de negocios delictivos, y, asimismo, de gran relación con las criptomonedas, ya que el único sistema de pago permitido era mediante Bitcoins. La popularidad de esta red se alcanzó debido al anonimato que tenían todas las transacciones en ella realizadas. *Silk Road* era una página de Internet, para realizar la compraventa online de productos prohibidos, principalmente, drogas.<sup>45</sup>

Su función principal era ser el intermediario entre el comprador y el vendedor, garantizándoles a ambos el anonimato en la operación llevada a cabo. Para conseguir este objetivo, el comprador transfería a la página web el dinero necesario para la compra; y, asimismo, era guardado por esta, hasta que la compraventa fuese realizada, garantizando así un sistema de confianza entre ellos. Al realizar estas operaciones de intermediario, se llevaban una comisión por cada una de ellas.

La utilización del Bitcoin como único sistema de pago era debido a sus principales características que hemos expuesto en el apartado segundo, siendo prácticamente imposible de ser rastreadas en la *Silk Road*, debido a todas las medidas de seguridad empleadas previamente como la Dark web y la aplicación Tor, y, por consiguiente, la posibilidad de realizar transacciones anónimas y seguras mediante el sistema *P2P* de la criptomoneda.

---

<sup>45</sup> ABC Tecnología: <<Silk Road: El tráfico de drogas abre su tienda en Internet>> [en línea], 2012, <[https://www.abc.es/tecnologia/abci-silk-road-traffic-drogas-201208130000\\_noticia.html](https://www.abc.es/tecnologia/abci-silk-road-traffic-drogas-201208130000_noticia.html)> [consultado: 11 de marzo de 2019]

Por último, hacer especial mención a que en el momento de la detención del dueño de *Silk Road*, el FBI incautó más de 170.000 BTC. Al principio, no se sabía que se podía hacer con tal cantidad de criptomonedas, pero surgió la idea de realizar subastas para venderlas entre los ciudadanos, y así, poder conseguir convertirlo en dólares; alcanzando el Estado grandes beneficios.<sup>46</sup>

### **3. Modus operandi (Operación “Tulipán Blanca”)**

En este apartado se explicará una investigación pionera llevada a cabo en nuestro país en 2018, en la que se desarticuló una organización criminal con ubicación en España, dedicada a la venta de sustancias estupefacientes, la cual llegó a blanquear más de ocho millones de euros. Mediante esta operación, se dará a conocer uno de los *modus operandi* actuales de los delincuentes para blanquear capitales a través de las criptodivisas.<sup>47</sup> La operación fue coordinada por la Europol, junto al Grupo de Blanqueo de Capitales de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, y, asimismo, la participación de la Homeland Security Investigation de EEUU.

El método empleado por los delincuentes fue mediante un uso de sistema de bancarización, siendo combinado con los nuevos sistemas de las criptomonedas, realizando compraventas de éstas. La organización criminal comenzó con el sistema convencional de blanqueo, a través de pequeños ingresos diarios en cajeros automáticos (*pitufeo* o *smurfing*). Pero, estos ingresos en entidades financieras dejan un gran rastro; debido a ello, la organización decidió acabar con esa trazabilidad mediante la compra de criptodivisas, en una conocida plataforma de venta, con sede en Finlandia.

Por lo tanto, una vez conocido el método que empleaban, debían realizar las compraventas de criptomonedas sin dejar rastro de la procedencia del origen ilícito del dinero. Para solucionar este problema, por un lado, contaban con una gran multitud de testaferros, a los cuales se les ofrecía una cantidad de dinero

---

<sup>46</sup> JOHN ROBERTS, Jeff: <<The Feds just collected \$48 million from seized Bitcoin>> [en línea], 2017, <<http://fortune.com/2017/10/02/bitcoin-sale-silk-road/>> [consultado: 15 de mayo de 2019]

<sup>47</sup> Observatorio Soluciones Confirma:<<La operación del mes: Tulipán Blanca, primera contra el blanqueo con bitcoins>> [en línea], 2018, < <https://www.solucionesconfirma.es/observatorio/la-operacion-del-mes-tulipan-blanca-primera-contra-el-blanqueo-con-bitcoins/>> [consulta: 19 de junio 2019]

para realizar la compraventa a su nombre, ya que se debe identificar al titular; y por otro lado, para realizar esta acción se obtenía identificaciones de manera ilícita, mediante la usurpación o falsificación de la identificación de otras personas.

Su objetivo mediante este método, era la ocultación de la procedencia del dinero ilícito, pero la Guardia Civil, apoyada por las demás organizaciones, logró trazar todas las operaciones, llegando hasta la organización criminal; produciéndose así la desarticulación de una organización dedicada al blanqueo de capitales procedentes de la venta de sustancias estupefacientes, siendo detenidas once personas y ciento treinta y siete investigadas, según fuentes de la Guardia Civil.<sup>48</sup>

## **V. POLÍTICA CRIMINAL**

Como último epígrafe a tratar, se analizarán las distintas medidas de Política Criminal, preventivas y reactivas por las que ha optado el poder ejecutivo ante el blanqueo de capitales mediante criptomonedas. Tales medidas se hallan en constante evolución, toda vez que el criminal innova de continuo en la comisión de delitos y aprovechamiento de sus beneficios con la máxima impunidad posible.

### **1. Combatir el anonimato de las criptodivisas**

Una de las medidas esenciales para conseguir la prevención del blanqueo de capitales a través del uso ilícito de las criptomonedas, sería poder combatir el anonimato de éstas. Por ello, fueron creadas las Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs). Estas son organismos que deben tener todos los Estados integrados en el GAFI, para llevar a cabo una cooperación internacional efectiva.

En nuestro territorio, la UIF es conocida como el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). Son la Autoridad supervisora en materia de prevención de capitales

---

<sup>48</sup> Guardia Civil: <<La Guardia Civil desarticula una organización criminal dedicada al blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico mediante el uso de criptomonedas>> [en línea], 2018, <<http://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/6552.html>> [consulta: 20 de junio 2019]

y de la financiación del terrorismo, y asimismo, Autoridad de ejecución de las sanciones financieras que deban imponerse.<sup>49</sup>

En virtud de ello y del art. 46 de la Ley 10/2010, deben emitir informes de inteligencia financiera. Para ello, han de ser capaces de poder obtener la información necesaria por los sujetos obligados, para saber quién es el propietario que se encuentra protegido por la privacidad que ofrecen las criptodivisas y, por lo tanto, poder asociar las direcciones con su dueño en concreto. Para posteriormente analizarla y presentar un informe a las Autoridades competentes, si se apreciara la existencia de indicios de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. A pesar de la gran importancia de los informes de inteligencia financiera, éstos carecen de valor probatorio; por consiguiente, no podrán ser utilizados directamente en diligencias judiciales o administrativas.

### 1.1 Protección de la identidad

El 6 de junio de 2019, el Consejo de la UE ha adoptado un nuevo Reglamento sobre los documentos de identidad y los permisos de residencia de los ciudadanos de la UE, con la finalidad de dotarle de una mayor seguridad, con reducción muy considerable del riesgo de usurpación de la identidad<sup>50</sup>. La norma establecida, obliga a modificar los actuales documentos, como principal novedad, teniendo que ser los nuevos con un formato del tipo de las tarjetas de crédito e incluyendo una zona de lectura mecánica. Asimismo, deberá incluir una fotografía del propietario, el código del Estado miembro al que pertenece y se incluirán dos impresiones dactilares. La idea es incorporar mejores medidas de protección de datos, para que la información de cada titular, no pueda ser usurpada y posteriormente, utilizada para realizar actos delictivos.

De esta manera, se lograría mitigar o eliminar la usurpación de identidades, con la finalidad de intercambiar las criptomonedas por dinero fiduciario, en los

---

<sup>49</sup> El Rincón Legal: <<Las criptomonedas en la regulación de la Directiva anti-blanqueo>> [en línea], 2018, <<https://elrinconlegal.com/las-criptomonedas-en-la-regulacion-de-la-Directiva-anti-blanqueo/>> [consulta: 10 de junio 2019]

<sup>50</sup> Consejo de la UE, <<Documentos de identidad más seguros: el Consejo adopta nuevas normas>> [en línea], 2019, <<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/06/06/better-security-for-id-documents-council-adopts-new-rules/>> [consulta: 10 de junio 2019]

*exchanges*. Ya que como hemos analizado en epígrafe anterior, se utiliza el robo de identificaciones para así no ser reconocido el titular real de los bienes procedentes de un origen ilícito. Estas medidas aún no han sido adoptadas, ya que el Reglamento no ha sido publicado formalmente, pero una vez lo haga, todos los Estados Miembros deberán transponer las nuevas normas, aplicando así los criterios de seguridad referentes a la usurpación de identidad.<sup>51</sup>

## **2. Tributación de las criptomonedas**

La Agencia Tributaria ha decidido establecer medidas de prevención sobre las criptomonedas, con el objetivo de evitar el blanqueo de capitales y la evasión de impuestos, siendo estas incluidas en el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero 2018. Como ya hemos explicado previamente, no existe regulación para las criptomonedas, pero eso no significa que deban existir obligaciones fiscales. En este apartado serán analizados los aspectos más importantes referentes a la tributación.

Comenzaremos por la forma de obtener Bitcoins, mediante el sistema de la minería. Las personas que obtienen BTC a través de esta actividad, deben darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y, asimismo, deberán también darse de alta como autónomo en la Seguridad Social, ya que se les considera como un empresario independiente.

La UE a través de la STJUE de 22 de octubre de 2015<sup>52</sup>, decidió que las criptomonedas están consideradas como un medio de pago alternativo y no como un valor financiero; debido a ello, no están sujetas al IVA, ni tampoco al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Sólo estaría sujeto al IVA las compras de bienes y servicios que sean realizadas con criptomonedas como medio de pago, ya que aquí estaría sujeto al IVA el producto comprado y no la forma de pago.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> Consejo de la UE: <<Mejora de la seguridad de los documentos de identidad>> ..., cit.

<sup>52</sup> STJUE (Gran Sala) de 22 de octubre de 2015, as. C-264/14, Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

<sup>53</sup> VILLALBA GARCÍA, Rogelio: <<Impuestos y tributación de bitcoin y criptomonedas>> [en línea], 2018, <<https://asepyme.com/impuestos-y-tributacion-de-bitcoin-y-criptomonedas-irpf-iva-imp-ip-is/>> [consulta: 11 de junio 2019]

Las criptomonedas cada día están más extendidas a la hora de ser utilizadas como medio de pago para realizar transacciones, convirtiéndose en una gran tendencia en la sociedad, pero, aun así, a día de hoy los ciudadanos no tienen confianza en ellas como si de una moneda fiduciaria se tratase. Por ello, una de las principales actividades que se realizan con las monedas virtuales, es el intercambio, mediante los *exchanges*, por las de uso común, como por ejemplo el euro o el dólar. Al producirse este hecho, se produce una alteración patrimonial, que puede ser tanto una pérdida como una ganancia, en virtud de los art. 33 a 39 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; surgiendo la cuestión de si esta variación patrimonial debía declararse. Mediante las Consultas Vinculantes de la Dirección General de Tributos número V808-18<sup>54</sup> y V0999-18<sup>55</sup>, se resolvió tal cuestión, dando como resultado que tal alteración debe ser declarada, mediante el IRPF. Por último añadir que, si el intercambio de monedas virtuales, fuera por otra de su misma naturaleza, es decir, intercambiar BTC por *Ripple*, también se deberá declarar ya que se produce igualmente una alteración patrimonial.<sup>56</sup>

## 2.1. Plan Control Tributario y Aduanero de 2019

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria<sup>57</sup> establece en su art. 116, que debe elaborarse por la Administración Tributaria un informe anualmente referente al plan de control tributario a llevar a cabo. Entre las principales directrices establecidas en el año 2019, publicadas el 17 de enero de 2019, destaca en relación a sus riesgos fiscales, las criptomonedas; continuando así, lo establecido en el Plan de Control de 2018.

---

<sup>54</sup> Iberley: <<Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V0808-18 de 22 de Marzo de 2018>> [en línea], 2018, <<https://www.iberley.es/resoluciones/resolucion-vinculante-dgt-v0808-18-22-03-2018-imputacion-temporal-irpf-compraventa-monedas-virtuales-1476129>> [consulta: 1 de junio 2019]

<sup>55</sup> GÓMEZ, Melanie: <<Tributación por el intercambio de monedas virtuales, ¿cómo salvamos esta situación?>> [en línea], 2018, <<http://www.expansion.com/juridico/opinion/2018/07/08/5b3f9356268e3e446e8b45b2.html>> [consulta: 1 de junio 2019]

<sup>56</sup> El Rincón Legal: <<¿Cómo declarar a Hacienda los bitcoins?>> [en línea], 2018, <<https://elrinconlegal.com/como-declarar-a-hacienda-los-bitcoins/>> [consulta: 6 de junio 2019]

<sup>57</sup> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (BOE, núm. 302, de 18/12/2003)

Por lo tanto, se continuará con los análisis y explotación de la información obtenida por los intermediarios que intervienen en las operaciones, los *exchanges*. Asimismo, también se realizarán las mismas acciones de la información aportada por terceros sobre las operaciones llevadas a cabo, tanto en territorio español como en el extranjero. Como última directriz, la actuación de control para garantizar que las criptomonedas sean sometidas a una correcta tributación, en virtud de la titularidad y la transmisión de las mismas, así como de la procedencia del dinero o método utilizado para obtenerlas.<sup>58</sup>

### **3. El Proyecto europeo “TITANIUM” (*Tools for the Investigation of Transactions in Underground Markets*)**

Es un proyecto innovador de la Unión Europea iniciado en el año 2017, suponiendo la primera respuesta de la UE por el ciberataque sufrido en mayo de ese mismo año, conocido como *Ransomware Wannacry* (virus empleado para extorsión exigiendo pago en Bitcoins). El proyecto está formado por siete países de la UE, tanto por sus entes públicos como privados. Los Estados miembros integrantes de este proyecto son Alemania, Austria, España, Finlandia, Francia, Países Bajos y Reino Unido. El proyecto también cuenta con la participación de entidades como Interpol y diversas empresas privadas dedicadas a la ciberseguridad.<sup>59</sup>

El objetivo principal de esta unión es conseguir desarrollar un sistema o diferentes herramientas capaces de frenar o erradicar los actos criminales y terroristas mediante el uso ilícito de las criptomonedas o la *Dark Web*. Estas herramientas son destinadas a ayudar los análisis forenses de los negocios o transacciones criminales, asimismo, la averiguación e identificación de las

---

<sup>58</sup> Iberley: <<Plan de Control Tributario 2019: Se intensificará el control sobre grandes patrimonios, ventas por Internet, tecnologías Fintech y criptomonedas>> [en línea], 2019, <<https://www.iberley.es/noticias/plan-control-tributario-2019-intensificara-control-sobre-grandes-patrimonios-ventas-internet-tecnologias-fintech-criptomonedas-29390> [consulta: 3 de mayo 2019]

<sup>59</sup> MATUTE, Marta: <<Las criptomonedas: alarma mundial>> [en línea] Escritura Pública, marzoabril,2018,<[https://www.notariado.org/liferay/c/document\\_library/get\\_file?folderId=12092&name=DLFE-320372.pdf](https://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-320372.pdf)>, p. 10 [consulta: 13 de abril de 2019]



anomalías que realicen en el procedimiento y, por último, identificar también los distintos métodos utilizados por los criminales para el blanqueo de capitales.<sup>60</sup>

El plazo de vigencia otorgado para llevarlo a cabo es de tres años, durante este periodo se realizarán pruebas sobre las herramientas empleadas para comprobar su efectividad e impacto en los resultados obtenidos del proyecto. Como último dato de esta innovadora iniciativa por parte de la UE, el presupuesto otorgado es un total de cinco millones de euros.<sup>61</sup>

#### **4. Decomiso**

Es una consecuencia accesoria de la pena impuesta al delincuente, aunque en determinadas situaciones no es necesaria una sentencia firme, puede ser utilizado como una medida cautelar. El CP lo define como la aprehensión o incautación de los bienes, instrumentos, efectos o ganancias producidos en un delito para evitar obtener un enriquecimiento injusto, siendo tipificadas sus distintas formas en los arts. 127 a 127 octies. Asimismo, en virtud del art. 334 LECrim, el juez instructor debe ordenarlo cuando haya suficientes indicios de que las ganancias pertenecientes al delincuente provengan de una actividad ilícita y no sea capaz de demostrar la licitud de las mismas.<sup>62</sup>

##### **4.1. El Decomiso en el Blanqueo de Capitales**

El propio delito, en el apartado quinto del art. 301 CP, hace referencia al decomiso, por lo tanto, hay que aplicar las reglas previstas en el art. 127 del mismo código, en el caso que se obtuviesen ganancias con la comisión del delito, ya que el comiso es una institución enfocada a evitar el enriquecimiento ilícito y la privación de lo obtenido indebidamente; por lo tanto, esto puede provocar un aspecto disuasorio a la hora de cometer las conductas tipificadas. En el caso del

---

<sup>60</sup> Titanium Project: <<Titanium Project>> [en línea], 2017, < <https://titanium-project.eu/>> [consulta: 11 de mayo 2019]

<sup>61</sup> SAN JOSÉ, Julio: <<La UE lanza "TITANIUM" un proyecto que investiga y combate el uso criminal del Bitcoin y la Dark Web>> [en línea], 2017, <<https://derechodelared.com/proyecto-titanium-ue/>> [consulta: 16 de mayo 2019]

<sup>62</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, <<Consecuencias accesorias: decomiso (arts. 127 a 127 octies)>>, en José L. González Cussac, Elena Górriz Royo, Ángela Matallín Evangelio (coord.), *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015*, 2ª Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p. 4

blanqueo de capitales, el decomiso es también aplicable a la comisión por imprudencia grave.<sup>63</sup>

#### 4.2. La ORGA

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, es un órgano de la Administración cuya función principal, es dar apoyo a los órganos judiciales en la averiguación, gestión, administración y recuperación de los instrumentos, bienes o ganancias que proceden de actividades delictivas. Estos actos ilícitos, normalmente son cometidos por una organización criminal o ser tipificados en los delitos de naturaleza socioeconómica. Este auxilio otorgado al juez correspondiente, es debido a que estos, tienen demasiada carga de trabajo y en determinadas ocasiones, no son capaces de poder realizar todas las actividades necesarias referentes al decomiso, como podría ser la gestión de los bienes embargados o incautados.<sup>64</sup>

#### 4.3. Bloqueo, incautación y decomiso de criptodivisas

Desde el punto de vista de la operativa policial, a la hora de bloquear, incautar y realizar anticipadamente criptodivisas a los presuntos delincuentes, el principal escollo es la inexistencia de protocolos de actuación. Tampoco dispone de ellos la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) del Ministerio de Justicia. Examinando las noticias aparecidas sobre operaciones policiales con incautación preventiva de criptodivisas puede hacerse un esquema de cómo se está improvisando en este sentido por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.<sup>65</sup>

Lo primero para proceder a la incautación de las criptomonedas, es la necesidad de mandamiento judicial. Con dicha autorización, se incautarían todas las *wallets* (monederos electrónicos) del delincuente y se transferirían los fondos a otros

---

<sup>63</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, <<Capítulo X. El delito de blanqueo de capitales>>..., cit., p. 6

<sup>64</sup> Ministerio de Justicia: <<Oficina de Recuperación y Gestión de Activos>> [en línea], 2019, <<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/oficina-recuperacion-gestion>> [consulta: 21 de junio 2019]

<sup>65</sup> LA QUERCIA, Robin: <<Criptosubastas: ¿dónde terminan los bitcoins detenidos?>> [en línea], 2018, <<https://es.cointelegraph.com/news/crypto-auctions-where-do-arrested-bitcoins-end-up>> [consulta: 29 de mayo 2019]

monederos autorizados *ad hoc* a la Policía para realizar este tipo de intervenciones. A día de hoy, este proceso conlleva una gran dificultad operativa, habiéndose realizado muy pocas aprehensiones cautelares de criptomonedas, ya que los ciberdelincuentes no colaboran, al estar en su pleno derecho, y sin su anuencia, es prácticamente imposible al ser necesaria clave y contraseña para acceder a las criptodivisas. Por ello, una rápida intervención policial a la hora de incautar criptomonedas es fundamental, al objeto de, si es posible, detener al delincuente con el ordenador encendido y los monederos de criptodivisas abiertos. Una vez las criptomonedas se trasvasen a los “monederos policiales”, y, previa autorización judicial, serían intercambiadas a monedas de curso legal, teniéndose en cuenta el valor de cambio en ese momento y descontando todas las posibles comisiones y gastos en el procedimiento; para posteriormente ser depositado en la cuenta de consignaciones del Juzgado abierta para la causa penal concreta. En tal caso, debiera concederse, ex artículo 24.1 CE, contradicción a la defensa del investigado, a fin de que pudiera alegar en su derecho lo que considerase conveniente sobre la realización anticipada de las criptodivisas.<sup>66</sup>

Aunque esta pueda ser la mejor forma para intervenirlas, puede resultar que al final el delincuente sea absuelto porque los hechos no son constitutivos de delito, teniendo que ser devueltas las criptomonedas. Pero al ser intercambiadas por dinero de curso legal y su gran volatilidad, se ha podido producir una alteración en el valor de lo incautado. En este caso, el propietario de las monedas virtuales, solicitará de nuevo sus criptomonedas y no el valor de ellas a la hora de ser intervenidas, pudiendo exigirse la responsabilidad patrimonial frente a la Administración de Justicia que prevé el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

---

<sup>66</sup> ROMERO, Pablo: <<Así se incauta la Policía de Bitcoins>> [en línea], 2013, <<https://www.elmundo.es/tecnologia/2013/11/01/5270d45363fd3da7618b4576.html>>[consulta: 15 de junio 2019]

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**— La actual revolución en el mundo de las comunicaciones digitales globales radica en transitar de una “Internet de la información” a una “Internet del valor”, que permita transmitir valor de manera segura, descentralizada, con celeridad y confianza. A tal fin contribuyen los avances como la tecnología *blockchain*, a modo de libro de contabilidad digital, inmutable, descentralizado, y capaz de revolucionar el sistema financiero -y otros campos como el mercantil y el notarial- tal y como se conoce en la actualidad. Con fundamento en dicha tecnología se desarrollaron a partir de 2009 las denominadas criptodivisas o criptomonedas (Bitcoin y otras hasta unas 1.500), con el fin de realizar transacciones no sujetas al control de una Autoridad Central.

**SEGUNDA.**— Las criptodivisas presentan unas características que las convierten en especialmente idóneas para las conductas de blanqueo de capitales: alto grado de anonimato, empleo del sistema *peer-to-peer*, descentralización, transferencia inmediata y sin comisiones, protección criptográfica contra falsificaciones, e, irreversibilidad de las transacciones. Con fundamento en dichas características existen variados métodos de blanqueo a través de criptodivisas, y de continuo aparecen otros nuevos, por ejemplo los *mixers* (tecnología que mezcla las criptodivisas para procurar opacidad), transacciones a través de testaferreros, pagos en la *Dark Web*, etc.

**TERCERA.**— Conforme al CC, la naturaleza jurídica de estas criptodivisas es de bienes muebles, digitales, no fungibles y privados. Si bien son consideradas instrumentos de pago por parte de la Directiva (UE) 2018/843, adolecen a día de hoy de una falta de regulación *ad hoc*, y los ordenamientos jurídicos basculan entre el intervencionismo y la protección del desarrollo liberal de la economía. El equilibrio entre ambos aspectos está siendo objeto de análisis por todos los Estados y organizaciones supranacionales como la Unión Europea (UE), lo que, por ejemplo en España ha dado lugar a comunicados conjuntos (2018) de la CNMV y del Banco de España sobre “criptomonedas” y “ofertas iniciales de criptomonedas” (ICOs).

**CUARTA.**— La recepción en el Código Penal español de la figura del delito de blanqueo de capitales (actuales artículos 301 a 304 CP) ha venido respondiendo

a los compromisos internacionales adquiridos, dando lugar a que la técnica legislativa empleada haya sido objeto de críticas doctrinales: por separarse de la mayoría de los tipos del texto punitivo, por bordear la vulneración del principio de mínima intervención, y, por fundamentar su prueba principalmente en indicios, habiendo sido la jurisprudencia la que ha matizado la aplicación del tipo (por ejemplo, exigiendo el ánimo tendencial de ocultar el origen de los bienes). La Directiva (UE) 2018/1673, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho Penal, en vigor, y con plazo de transposición hasta el 3 de diciembre de 2020, obliga a armonizar las normas mínimas penales de los Estados miembros relativas a la definición de los delitos y las sanciones en el ámbito del blanqueo de capitales.

**QUINTA.**— Siguiendo las etapas clásicas del blanqueo de capitales, según las Recomendaciones del GAFI: colocación de los bienes en el circuito legal, enmascaramiento e integración final en el patrimonio del blanqueador, las características técnicas de las criptodivisas hacen que sean herramientas adecuadas para cada una de dichas fases. La comunidad internacional es consciente de dicha realidad, implementando para ello medidas de prevención y otras reactivas.

**SEXTA.**— Tanto las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como las Oficinas de Recuperación y Gestión de Activos (en España, ORGA, dependiente del Ministerio de Justicia), carecen de protocolos para la práctica del bloqueo, incautación y realización anticipada de las criptodivisas empleadas en actividades criminales. Ante esta situación, las FCSE obtienen inteligencia policial sobre la metodología para blanquear con criptodivisas, como por ejemplo en la Operación “Tulipán Blanca” de 2018 en la que se desarticuló una organización criminal dedicada al blanqueo de capitales mediante el uso de criptodivisas.

A falta de una Instrucción de la Fiscalía General del Estado u otra norma similar, la técnica para incautar criptodivisas por las FCSE, previa autorización judicial, se ha de conseguir el trasvase “en caliente” de las criptodivisas desde los “monederos virtuales” o *wallets* a otros que son policiales, para realizarlas luego en moneda de curso legal, que sería ingresada en la correspondiente cuenta de

consignación judicial, descontando las comisiones de los *exchanges*. Todo ello ha de garantizar los derechos de defensa y contradicción del investigado ex artículo 24.1 CE, y, en caso de ulterior sobreseimiento o absolución, generaría el problema de devolución de los activos revalorizados que sin embargo hubiesen sido realizados de forma anticipada, acudiéndose en tal supuesto al instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración de Justicia.

**SÉPTIMA.**— El diseño de las medidas de Política Criminal encaminadas a combatir el blanqueo de capitales mediante el empleo de criptodivisas, ha de responder a las propias características de estos medios de pago: reducción de la opacidad mediante avances en la identificación de los titulares en las compraventas de criptodivisas a través de *exchanges* (plataformas online de para comprar y vender criptomonedas) tal y como prevé la Directiva (UE) 2018/843; elaboración de protocolos policiales y de las Oficinas de Recuperación y Gestión de Activos para bloqueo, incautación y realización anticipada de estos bienes; deberes de identificación por los sujetos obligados conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; fiscalidad de las actividades con criptodivisas; y el proyecto europeo “*Titanium*” de 2017 de análisis de técnicas forenses sobre la trazabilidad de las transacciones con criptodivisas.

**OCTAVA.**— El Plan Anual de Control Tributario y Aduanero para 2019, elaborado por la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, indica como riesgos fiscales el empleo de las criptomonedas, estableciendo la continuidad de la obtención y explotación de la información fiscal obtenida por los sujetos obligados a declaración conforme a la normativa de prevención del blanqueo (*exchanges*), y también el control de la tributación, cuando corresponda, por operaciones con criptodivisas (Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, e Impuesto de Sociedades).

## BIBLIOGRAFÍA

BREZO FERNÁNDEZ, FÉLIX, «Metodología empleada para el blanqueo de capitales» en Covadonga Mallada Fernández (coord.), *Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas*. Ed. Aranzadi, Madrid, 2019, pp. 1-11.

BREZO FERNÁNDEZ, FÉLIX Y RUBIO, YAIZA <<Herramientas de apoyo a la infraestructura tecnológica de los grupos organizados que operan en la red>>, Cuaderno Guardia Civil núm. 50, 2018, pp. 1-65.

DOMINGO, CARLOS. <<Todo lo que querías saber sobre Bitcoin, Criptomonedas y Blockchain, y no te atrevías a preguntar>>, Planeta, Barcelona, 2018.

GALLEGO FERNÁNDEZ, L. ANTONIO, <<Cadenas de bloques y Registros de derechos>>, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 765, pp. 97-141.

GONZÁLEZ, CUSSAC, JOSÉ LUIS, <<Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (y XII): Receptación y blanqueo de capitales>>, en José L. González Cussac, (coord.), *Derecho Penal, Parte Especial*, 5ª Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 505-512.

LASCURAÍN SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO, <<Blanqueo de Capitales>>, en Adán Nieto Martín (coord.), *Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Dykinson, Madrid, 2018, pp. 493-526.

PÉREZ LÓPEZ, XÉSUS <<Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas>>, Ed. Aranzadi, Madrid, 2019.

VIDALES RODRÍGUEZ, CATY, <<Capítulo X. El delito de blanqueo de capitales>>, en Modesto Fabra Valls y Caty Vidales Rodríguez (coord.), *Régimen jurídico de la prevención y represión del blanqueo de capitales*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, TOL5.208.591, pp. 1-17.

VIDALES RODRÍGUEZ, CATY, <<Consecuencias accesorias: decomiso (arts. 127 a 127 octies)>>, en José L. González Cussac, Elena Górriz Royo, Ángela Matallín Evangelio (coord.), *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015*, 2ª Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 1-19.

## RECURSOS ELECTRÓNICOS

ESPAÑA ALBA, VÍCTOR MANUEL: <<Criptodivisas: Bitcoin y el blanqueo de capitales>>, disponible en <https://elderecho.com/criptodivisas-bitcoin-y-el-blanqueo-de-capitales> [consulta: 15 de mayo de 2019].

ABC TECNOLOGÍA: <<Silk Road: El tráfico de drogas abre su tienda en Internet>> disponible en [https://www.abc.es/tecnologia/abci-silk-road-trafico-drogas-201208130000\\_noticia.html](https://www.abc.es/tecnologia/abci-silk-road-trafico-drogas-201208130000_noticia.html) [consultado: 11 de marzo de 2019].

BITCOBIE: <<Qué es Monero y cómo funciona>> disponible en <https://www.bitcobie.com/monero/> [consulta: 11 de abril de 2019].

BITCOIN MIXER: <<¿Cómo funciona el servicio de mezcla de Bitcoin?>> disponible en <https://bitcoinmix.org/es/blog/how-bitcoin-mixing-service-works> [consulta: 20 de junio de 2019].

Comunicado conjunto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España disponible en [http://www.cnmv.es/portal/ver\\_Doc.axd?t=%7bf3ab3acc-c4fc-4b99-b61fb9ef8dab7a98%7d](http://www.cnmv.es/portal/ver_Doc.axd?t=%7bf3ab3acc-c4fc-4b99-b61fb9ef8dab7a98%7d) [consulta: 1 de mayo de 2019]

CONSEJO DE LA UE <<Mejora de la seguridad de los documentos de identidad>> disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/pressreleases/2019/02/19/better-security-for-id-documents-council-presidency-and-european-parliament-reach-provisional-agreement/> [consulta: 14 de junio 2019].

EL RINCÓN LEGAL: <<¿Cómo declarar a Hacienda los bitcoins?>> disponible en <https://elrinconlegal.com/como-declarar-a-hacienda-los-bitcoins/> [consulta: 6 de junio 2019].

EL RINCÓN LEGAL: <<Las criptomonedas en la regulación de la Directiva anti-blanqueo>> disponible en <https://elrinconlegal.com/las-criptomonedas-en-la-regulacion-de-la-Directiva-anti-blanqueo/> [consulta: 10 de junio 2019].

GÓMEZ, MELANIE: <<Tributación por el intercambio de monedas virtuales, ¿cómo salvamos esta situación?>> disponible en <http://www.expansion.com/juridico/opinion/2018/07/08/5b3f9356268e3e446e8b45b2.html> [consulta: 1 de junio 2019].

GUARDIA CIVIL: <<La Guardia Civil desarticula una organización criminal dedicada al blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico mediante el uso decriptomonedas>> disponible en <http://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/6552.html> [consulta: 20 de junio 2019].

GUÍAS WOLTERS-KLUWER: <<Blanqueo de capitales>>, disponible en, <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es> [consulta: 23 de mayo de 2019].

GUÍAS WOLTERS-KLUWER: <<Prevención de blanqueo de capitales>> disponible en <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es> [consulta: 11 de mayo de 2019].



IBERLEY: <<Plan de Control Tributario 2019: Se intensificará el control sobre grandes patrimonios, ventas por Internet, tecnologías Fintech y criptomonedas>> disponible en <https://www.iberley.es/noticias/plan-control-tributario-2019-intensificara-control-sobre-grandes-patrimonios-ventas-internet-tecnologias-fintech-criptomonedas-29390> [consulta: 3 de mayo 2019].

IBERLEY: <<Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V0808-18 de 22 de Marzo de 2018>> disponible en <https://www.iberley.es/resoluciones/resolucion-vinculante-dgt-v0808-18-22-03-2018-imputacion-temporal-irpf-compraventa-monedas-virtuales-1476129> [consulta: 1 de junio 2019].

JOHN ROBERTS, JEFF: <<The Feds just collected \$48 million from seized Bitcoin>> disponible en <http://fortune.com/2017/10/02/bitcoin-sale-silk-road/> [consultado: 15 de mayo de 2019].

LA QUERCIA, ROBIN: <<Criptosubastas: ¿dónde terminan los bitcoins detenidos?>> disponible en <https://es.cointelegraph.com/news/crypto-auctions-where-do-arrested-bitcoins-end-up> [consulta: 29 de mayo 2019].

MARTIN, M: <<¿Cuánto tarda una transferencia de Bitcoin?>> disponible en <https://criptotario.com/cuanto-tarda-una-transferencia-de-bitcoin> [consulta: 3 de abril de 2019].

MARTIN, M: <<9 Criptomonedas privadas que deberías conocer>> disponible en <https://criptotario.com/criptomonedas-privadas> [consulta: 28 abril de 2019].

MASA, JOSÉ MIGUEL: <<Las 3 fases del blanqueo de capitales: colocación, encubrimiento e integración>> disponible en <http://registradores.org/blog/fases-del-blanqueo-de-capitales/> [consulta: 11 de mayo de 2019].

MATUTE, MARTA: <<Las criptomonedas: alarma mundial>> disponible en [https://www.notariado.org/liferay/c/document\\_library/get\\_file?folderId=12092&name=DLFE-320372.pdf](https://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-320372.pdf) [consulta: 13 de abril de 2019].

MINISTERIO DE JUSTICIA: <<Oficina de Recuperación y Gestión de Activos>> disponible en <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/oficina-recuperacion-gestion> [consulta: 21 de junio 2019].

NAKAMOTO, SATOSHI: <<Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System>> disponible en <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf> [consulta: 19 de abril de 2019].

OBSERVATORIO SOLUCIONES CONFIRMA: <<La operación del mes: Tulipán Blanca, primera contra el blanqueo con bitcoins>> disponible en <https://www.solucionesconfirma.es/observatorio/la-operacion-del-mes-tulipan-blanca-primera-contra-el-blanqueo-con-bitcoins/> [consulta: 19 de junio 2019].

ROMERO, PABLO: <<Así se incauta la Policía de Bitcoins>> disponible en <https://www.elmundo.es/tecnologia/2013/11/01/5270d45363fd3da7618b4576.html> [consulta: 15 de junio 2019].

SAN JOSÉ, JULIO: <<La UE lanza “TITANIUM” un proyecto que investiga y combate el uso criminal del Bitcoin y la Dark Web>> disponible en <https://derechodelared.com/proyecto-titanium-ue/> [consulta: 16 de mayo 2019].

TITANIUM PROJECT: <<Titanium Project>> disponible en <https://titanium-project.eu/> [consulta: 11 de mayo 2019].

VILLALBA GARCÍA, ROGELIO: <<Impuestos y tributación de bitcoin y criptomonedas>> disponible en <https://asepyme.com/impuestos-y-tributacion-de-bitcoin-y-criptomonedas-irpf-iva-itp-ip-is/> [consulta: 11 de junio 2019].

0X NOTICIAS DE BITCOIN: <<¿Qué es un mezclador de Bitcoin (BTC)? ¿Cómo funcionan? y cómo usarlos>> disponible en <https://es.0xzx.com/2019/06/03/que-es-un-mezclador-de-bitcoin-btc-como-funcionan-y-como-usarlos/> [consulta: 20 de junio 2019].

## **JURISPRUDENCIA**

### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

STJUE (Gran Sala) de 22 de octubre de 2015, as. C-264/14, Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

## **NORMAS JURÍDICAS CONSULTADAS**

Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.

Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho Penal.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal



## SUMMARY

To explain what money laundering consists of, we will start by saying that in our society there are two completely different areas, the legal world and the illegal world. The legal system can live without the illegal one, and its main objective is to eliminate it, but, on the other hand, the criminal one needs the other area to exist. Because criminals commit these acts in the legal world, and also want to take advantage of the benefits of it.

Criminals have problems in taking advantage of the profits made from illegal acts, as these have to have a legal aspect. In order to achieve this, they must carry out a process to prevent the origin of the goods from being discovered, known as the money laundering offence.

The crime of money laundering is defined by FATF as: "The treatment of criminal proceeds to disguise their legal origin".

This intergovernmental organization was created to fight money laundering, terrorist financing and other threats to the financial system; applying security, operational, regulatory and sanctioning measures. Spain joined this organization in 1990.

Criminal organizations make use of any advance in technology, information and communication, such as the invention of new tools such as the blockchain, and transactions and exchanges of goods can be carried out without the need for a central authority and in a secure manner. For this reason, these new tools are ideal for committing criminal acts and to hide the real origin of illegally goods.

In 2009, based on blockchain technology, the first c, known as Bitcoin, came into being. It is considered an innovative payment instrument and, due to its characteristics, it is ideal as another tool for carrying out criminal acts and for hiding the origin of illicit goods.

Following the classic stages of money laundering, according to the FATF Recommendations: placement of the goods in the legal circuit, masking and final integration into the assets of the launderer, the technical characteristics of the cryptocurrencies make them suitable tools for each of these phases. The

international community is aware of this reality, implementing preventive and other reactive measures.

Since the beginning of their activity, the specialists in the matter say that the cryptocurrencies for their functions are linked to criminal acts, mainly money laundering, for presenting a system of payment between people without a central authority controlling the movements, for their speed in the transactions, the irreversibility of the operations carried out and also for the great privacy they offer to the users, since these are only known through public keys, without having to disclose any personal data to be identified. Finally, despite being created 10 years ago, there is still no specific regulation for them, allowing this great facilities to criminals.

The authorities are currently debating and deciding which rules to apply and how to regulate them, since if they apply a lot of pressure on them, it would seriously affect the freedom of the financial and economic system, but if on the contrary, they do not take the necessary measures to control them, criminals will be able to perform a multitude of criminal acts thanks to them without punishment, being a serious risk to society.

First of all, we will develop the crime of money laundering, as it is being regulated both in Spain and in the European Union, then we must know the nature of cryptocurrencies and how they work in order to know the extent that they can be used for criminal activities. Once the fundamental parts of this investigation are known, we will develop the methods used by the criminals to carry out the conduct. And finally, we will develop the security and prevention measures that are currently in place to eliminate this situation.

The current investigation will begin with an analysis of the regulation of money laundering in Spain, which will be done with the corresponding international and European Union references, and then move on to the origin, nature and characteristics of the cryptocurrencies and the novel technology on which they are based, leading to the study of the methodology for laundering through cryptocurrencies, ending with the Criminal Policy, reactive and preventive measures, in which progress is being made in this respect.

The system used has consisted of the prior determination of the regulations in force, as well as of "recommendations" on the use of cryptocurrencies, consultation of doctrinal articles, legal monographs and others specialized in the description of the nature and functioning of cryptocurrencies, as well as the scarce existing jurisprudence up to the moment regarding money laundering through these means of payment.

The first chapter deals with money laundering, which consists of hiding the real origin of goods derived from a criminal activity, with the aim of converting them into goods of legal origin and thus being able to take advantage of them. In our territory, it is typified in the penal code in articles 301 to 304.

The main characteristics of the cryptocurrencies are: the high level of privacy, which does not depend on a central (decentralized) authority, only the people who make the exchange need to agree, it is a fast, agile payment system and, in addition, the transactions are impossible to cancel.

The birth of cryptocurrencies was at the right time, taking advantage of the moment of a global financial crisis because of central authorities such as governments and banks. Therefore, citizens began to distrust their methods and support the financial freedom offered by the cryptocurrencies, producing a great revolution.

Today, cryptocurrencies have multiplied by the thousands, being registered around 1,500 different types, with a market capitalization of more than 400,000 million dollars. Following almost all of them the same parameters but being unique, even some of them allow a greater opacity at the time of carrying out delinquent conducts, offering greater advantages to the delinquents.

The rules imposed by the European Union will also be developed, as they have established directives for the prevention of money laundering and the financing of terrorism. Principally, this directive defines the legal nature of virtual currencies as "the digital representation of value not issued or guaranteed by a central bank or by a public authority, not necessarily associated with a legally established currency, which does not have the legal status of currency or money, but accepted by natural or legal persons as a means of exchange and which can be

transferred, stored and traded by electronic means" In addition to cryptocurrencies, this directive establishes as subjects obliged to identify all their users to exchanges and custodians of virtual portfolios.

Today, they are the only measures established in the directive concerning cryptocurrencies, therefore, still need to be regulated by the Authorities. These directives must be established in the member states obligatorily, therefore, Spain has the Law 10/2010 of prevention of capitals and financing of terrorism. To implement them there is a deadline of January 10, 2020, having to be amended the law, applying the new provisions.

Before the year 2008, when Bitcoin was born; in the nineties, there were already several attempts to create digital money, but all failed, as none of them succeeded in decentralizing the currency. The success of Bitcoin is due to the invention of a fully decentralized network, where there is no central authority to control or direct it, nor a central server to act as an intermediary. The creation of Bitcoin was not with the aim of creating a new currency, the intention of the creator "Satoshi Nakamoto" was to develop a digital system of cash payments using a peer-to-peer network, without the need to depend on a central authority, with a security system based on cryptography, thus avoiding the double expense and confidence of citizens by this new form of emerging payment.

Cryptocurrencies are new forms of financing different from the traditional ones, which are digital cash that is stored in a virtual wallet. They are also accounting entries in a database, where all transactions are recorded so that they cannot be altered, the blockchain. To achieve a secure and reliable system, this database is encrypted and currencies are encrypted, so it is a new technology, capable of revolutionizing the financial system, in the method of making transactions.

In addition, the difficulties involved in the possibility of tracking transactions, due to their fundamental characteristics, such as the high level of privacy they have, no need for an intermediary, irreversibility and also speed; and access to hidden markets where transactions can be made with cryptocurrencies, could encourage its use submerged, thus facilitating money laundering.



Bitcoin was the pioneering virtual currency, but later new currencies were created such as Ripple, Ethereum, LiteCoin, Monero, Dash, Zcash, etc., there being around 1,500 types, although these follow practically the same system of operation, all have their peculiarities that make them different from the others and unique.

Focusing on criminal conduct, and especially money laundering, some of them stand out for being more suitable for such an activity as Monero.

Despite the absence of a legislative framework regulating cryptocurrencies in our country, the banking authorities, both European and national, have not refrained from issuing reports on the nature of such currencies.

In the section on methodology of money laundering through cryptocurrencies, the different methods used by criminals will be studied.

When it comes to laundering money through the use of crypto coins, the mixer method, or more commonly known as mixers, is the most appropriate to avoid following the trail of transactions, and thus avoid the possibility of locating where it comes from and who is the owner of the money to be cleaned without being discovered.

Because of it, the mixers are special services in charge of eliminating or diminishing the trace that can be followed of the users when they carry out their transactions.

In 2018, a pioneering investigation was carried out in our country (operation "Tulipán Blanco"), which dismantled a criminal organization located in Spain, dedicated to the sale of narcotic substances, which came to launder more than eight million euros. Through this operation, one of the ways in which criminals act to launder money through cryptocurrencies will be made known.

The method used by the criminals was through the use of a banking system, being combined with the new systems of the cryptocurrencies, making purchases and sales of them. They had a large number of front men, who were offered an amount of money to make the sale in their name, since the holder must be identified, and on the other hand, to perform this action was obtained

identifications in an illegal way, through usurpation or forgery of the identification of others.

Its objective through this method, was the concealment of the origin of the illicit money, but the “Guardia Civil”, supported by the other organizations, managed to trace all the operations, reaching the criminal organization, thus producing the disarticulation of an organization dedicated to money laundering.

The investigation will finally address the examination of the different Criminal Policy measures aimed at combating money laundering through the use of cryptocurrencies, and whose design must respond to the characteristics of these means of payment: reduction of opacity through advances in the identification of holders in the purchase and sale of cryptocurrencies through exchanges (online platforms for buying and selling cryptocurrencies); preparation of police protocols and Asset Recovery and Management Offices for the blocking, seizure and early realisation of these assets; identification duties by regulated entities in accordance with Law 10/2010, of 28 April, on the prevention of money laundering and the financing of terrorism.

Also the taxation of activities with cryptocurrencies, since every day they are more extended at the time of being used as means of payment to carry out transactions, becoming a great tendency in the society, but, even so, nowadays the citizens do not have confidence in them as if they were a fiduciary currency. For this reason, one of the main activities carried out with virtual currencies is the exchange, by means of exchanges, for those in common use, such as the euro or the dollar. When this happens, there is a patrimonial alteration, which can be both a loss and a profit.

One of the essential measures to achieve the prevention of money laundering through the illicit use of cryptocurrencies would be to be able to combat their anonymity. Therefore, Financial Intelligence Units (FIUs) were created. These are bodies that all FATF member states must have in order to carry out effective international cooperation. In our territory, the FIU is known as the Executive Service of the Commission for the Prevention of Money Laundering and Monetary Offences (SEPBLAC).

As an innovative prevention measure, we have the new European Union project called "TITANIUM", which was initiated in 2017, representing the first EU response to the cyberattack suffered in May of the same year, known as Ransomware Wannacry. The project is made up of seven EU countries, both public and private.

The project also has the participation of entities such as Interpol and various private companies dedicated to cybersecurity.

The main objective of this union is to develop a system or different tools capable of stopping or eradicating criminal and terrorist acts through the illegal use of crypto coins or the Dark Web. These tools are intended to help forensic analysis of criminal business or transactions, as well as the investigation and identification of anomalies in the procedure and, also identify the various methods used by criminals for money laundering.

Finally, the technique for seizing cryptocurrencies by the authorities, with prior judicial authorization, must be achieved through the transfer of the cryptocurrencies in the open purses of the criminals to the virtual purses that are police, to make them then in legal tender, which would be entered in the corresponding judicial, discounting the commissions of the exchanges. Although this may be the best way to take it, it may turn out that in the end the delinquent is acquitted because the facts do not constitute a crime, and the cryptocurrencies have to be returned. Due to the great volatility, the owner of the virtual coins will request again their cryptocurrencies and not the value of them at the time of being intervened, being able to demand the patrimonial responsibility before the Administration of Justice.

In conclusion, the design of criminal policy measures aimed at combating money laundering through the use of cryptocurrencies must respond to the very characteristics of these means of payment, if we want to eliminate their use.